



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

entre

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE

y

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX
GRUPO FINANCIERO, NO EN SU CARÁCTER INDIVIDUAL SINO COMO
FIDUCIARIO BAJO EL FIDEICOMISO NÚMERO 904 de fecha 7 DE
OCTUBRE DE 2009.

de fecha 8 de OCTUBRE de 2009

Handwritten signature and stamp:
A large, stylized handwritten signature in green ink is written over a circular stamp that contains the word "COMPROBADO" written vertically.

Handwritten marks:
A horizontal line is drawn across the page. Below it, there are several handwritten marks, including a large, stylized signature or set of initials in the bottom right corner.



Índice

Antecedentes.....3

Declaraciones.....4

Cláusulas.....6

Definiciones,.....8

1.01. Definición de Términos.....8

1.02. Términos Contables.....18

1.03. Cálculos de Períodos de Tiempo.....18

Segunda. Monto y Términos de la Disposición; Pago del Crédito.....18

2.01. La Disposición.....8

2.02. Forma de Hacer las Disposiciones.....18

2.03. Amortización Trimestral.....18

2.04. Amortización Anticipada (Voluntaria y Obligatoria).....18

2.05. Intereses Ordinarios.....18

2.06. Intereses Moratorios.....18

2.07. Cálculo de Intereses y Comisiones.....21

2.08. Pagos.....21

2.09. Pagos y Fechas de Pago de Intereses que Venzan en Días Inhábiles.....23

2.10. Impuestos.....23

2.11. Destino del Crédito.....24

2.12 Comisión por Administración; Comisión por No Disposición; Comisión por Reducción de Calificación.....24

Condiciones.....25

3.01. Condiciones para llevar a cabo las Disposiciones.....25

Obligaciones.....28

4.01. Obligaciones de Hacer.....28

4.02. Obligaciones de No Hacer.....32

Causas de Incumplimiento.....33

6.01. Causas de Incumplimiento.....33

Misceláneos.....36

7.01. Modificaciones.....36

7.02. Restricción; Denuncia.....36

7.03. Renuncias; Recursos Acumulativos.....36

7.04. Notificaciones.....37

7.05. Costos y Gastos.....38

7.06. Cesión de Derechos, Bursatilización.....38

7.07. Ilegalidad; Incremento en Costos.....39

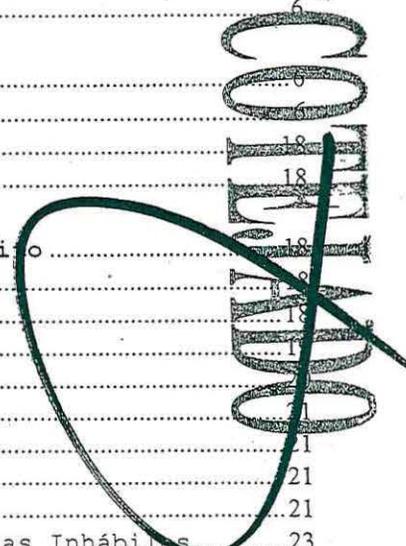
7.08. Jurisdicción.....40

7.09. Ley Aplicable.....40

7.10 Compensación.....40

7.11. Títulos.....41

7.12. Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....41





7.13 Límite de Responsabilidad de la Acreditada.....

Anexo 2.02 (a) "Aviso de Disposición".....44

Anexo 2.02 (b) (i) "Constancia de Firmas Autorizadas".....46

Anexo 2.02 (b) (ii) "Pagaré".....48

Anexo 2.03 "Amortización Trimestral".....53

Anexo 2.04 "Notificación de Tasa Fija".....60

Anexo 2.05 "Formato Base Flujo de Efectivo".....64

Anexo 2.06 "Formato de Notificación de Cese de Entrega de Remanentes".....

~~COMANDO~~

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Contrato de Apertura de Crédito Simple



El presente Contrato de Apertura de Crédito Simple "Contrato") se celebra este día 8 de octubre de 2009, por y entre:

- (a) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904 de fecha 7 de octubre de 2009 (el "Fiduciario" o la "Acreditada", representada en este acto por su delegado fiduciario, el señor Nabor Medina Garza;
- (b) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banco"), representado en este acto por los señores Alejandro Valenzuela del Río y Manuel Fernando Sescosse Varela.

de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

Antecedentes

1. En fecha 3 de enero de 2008, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Tamaulipas (el "Periódico Oficial") el Decreto número LIX - 1120 de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas que autorizaba al Estado de Tamaulipas (el "Estado"), para establecer una estrategia de financiamiento de inversiones públicas productivas, a través de la colocación de certificados bursátiles fiduciarios con cargo al Impuesto Sobre Nóminas, y así complementar las previsiones de ingresos y egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2008 (el "Decreto 2008").
2. En fecha 17 junio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial el Decreto número LX-708 de la Sexagésima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, mediante el cual se reforman diversos artículos y se adicionan otros al Decreto 2008 (el "Decreto



2009" y conjuntamente con el Decreto 2009 "Decretos").

El Decreto 2009 autorizó al Estado establecimiento de una estrategia de financiamiento destinada a inversiones públicas productivas que podría realizarse por medio de la contratación de uno o varios financiamientos hasta por un monto de \$6,000,000,000.00 (Seis mil millones de pesos 00/100 M.N.) de principal y podría incluir la celebración de uno o varios contratos de fideicomiso constituidos de conformidad con la legislación mercantil aplicable y cualquier otro acto jurídico que fuera necesario. A su vez, dicha estrategia de financiamiento podría incluir la afectación en pago y/o garantía de la totalidad de los ingresos presentes y futuros derivados de la recaudación del Impuesto sobre Nóminas hasta por un periodo de 30 años.

Dicho financiamiento o financiamientos autorizados en el Decreto 2009 constituirían financiamiento crediticio de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

3. Con esta misma fecha, se celebró el Contrato de Fideicomiso Irrevocable Número 904 (el "Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso"), por y entre el Estado y el Fiduciario.
4. Con esta misma fecha, se celebrará el Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer (el "Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer"), por y entre el Estado, el Banco y el Fiduciario.

Declaraciones

I. Declara la Acreditada, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una Institución de Banca Múltiple, legalmente constituida y plenamente facultada para actuar como fiduciario de conformidad con las leyes aplicables y para celebrar en su carácter de Fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904, el presente Contrato y cumplir con sus obligaciones bajo el mismo.



(b) La suscripción, entrega y cumplimiento por parte de este Contrato y de los Pagarés, están comprendidos dentro de los fines del Fideicomiso y han sido debidamente autorizados con todas las medidas pertinentes y no están en conflicto con, ni son inconsistentes con, ni resultan en incumplimiento de: (i) el Fideicomiso; ni (ii) cualquier ley, término, condición, obligación o restricción contractual alguna que la obligue o afecte.

(c) No se requiere de autorización alguna de, o ante cualquier Autoridad Gubernamental, para la debida celebración, suscripción, entrega y cumplimiento por parte del presente Contrato y de los Pagarés, ni para la legalidad, validez o exigibilidad de los mismos.

(d) Este Contrato constituye, y el o los Pagarés una vez suscritos constituirán, obligaciones legales y válidas de la Acreditada, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

(e) A la fecha de este Contrato, no se encuentra en incumplimiento respecto de cualquier adeudo o convenio de importancia del que sea parte o por virtud del cual pueda estar obligada, que pudiera afectar adversamente y en forma importante la condición financiera o las operaciones de la Acreditada o la capacidad de ésta para cumplir con las obligaciones que le derivan de este Contrato y de los Pagarés.

(f) Su delegado fiduciario cuenta con plenas facultades para obligarla en los términos y condiciones previstos en este Contrato, facultades que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

(g) De conformidad con los fines del Fideicomiso, ha solicitado al Banco un crédito simple por una suma principal igual a \$4'500,000,000.00 (Cuatro Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100), con el fin de utilizar dichos recursos para los fines previstos en el punto 2.11 de la Cláusula Segunda de este Contrato.

(h) Sus obligaciones de pago al amparo de este Contrato y el o los Pagarés no están subordinadas respecto de cualquier otra obligación de pago relacionada con el Fideicomiso.

II. Declara el Banco, por conducto de sus apoderados, que:



(a) Ha convenido en poner a disposición de la Acreditada un crédito simple por una suma principal igual a \$4'500,000,000.00 (Cuatro Mil Quinientos Millones de Pesos 00/100), con el fin de que la Acreditada utilice dichos recursos de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(b) Sus apoderados legales cuentan con plenas facultades para obligarlo en los términos y condiciones estipulados en este Contrato, facultades que a la fecha de este Contrato les han sido modificadas ni revocadas de manera alguna.

En virtud de lo anterior, las partes se obligan conforme a los términos y condiciones que se pactan en las siguientes:

Cláusulas

Primera

Definiciones, Interpretación

1.01. Definición de Términos. Para efectos del presente Contrato, los siguientes términos tendrán el significado que se les atribuye a continuación (que será igualmente aplicado al singular y al plural de dichos términos). Los términos utilizados con mayúscula inicial y no definidos en el presente tendrán el significado que se les atribuye en los Documentos de la Operación:

"Acreditada o Fiduciario":

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso.



"Adeudo"

Significa, respecto de cualquier Persona (i) cualquier adeudo por dinero tomado en préstamo o por diferimiento en el pago del precio de cualquier bien o servicio, respecto del cual dicha Persona sea responsable directa o contingentemente, ya sea como obligado, fiador o de cualquier otra manera, o respecto al cual dicha Persona de cualquier forma garantice al acreedor de dicho adeudo, en contra de cualquier pérdida respecto a dicho adeudo, y (ii) obligaciones de dicha Persona conforme a arrendamientos que hayan sido, o deban ser, registrados como arrendamientos financieros de acuerdo con las NIF, superiores a Pesos \$100,000,000.00 (cien millones de pesos 00/100 M.N.).



"Adeudos Banorte":

Significa la cantidad de \$1,950,000,000.00 (mil novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), más intereses, comisiones y accesorios, en su caso, adeudada por el Estado al día 8 de octubre de 2009 al Banco, misma que deberá ser liquidada con el producto del Crédito de conformidad con los Documentos de la Operación.

"Agencias Calificadoras":

Significa Fitch, S&P, Moody's, HR Ratings y/o sus respectivas subsidiarias o causahabientes que estén debidamente autorizadas para operar en México.

"Amortización Trimestral":

Significa respecto de cada Disposición, el monto de principal que deberá ser pagado por la Acreditada de manera trimestral según lo previsto en el punto 2.03 de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Aviso de Disposición":

Tiene el significado que se le atribuye en el punto 2.02 de la Cláusula Segunda del presente Contrato.





"Banco Mexicano Calificado"

Significa cualesquiera de (a) Nacional de México, S.A., Integran del Grupo Financiero Banamex (b) Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer (c) Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (d) cualquier banco comercial (i) constituido bajo las leyes de México que sea sujeto de supervisión e inspección por autoridades bancarias mexicanas que no se encuentre en la lista de observación de cualquier Agencia Calificadora en virtud de una posible degradación de calificación, y que no sea una Afiliada del Fiduciario o el Estado y (ii) cuyas obligaciones sin garantía y sin seguro sean calificadas con al menos "mxAA" con una calificación mayor por las Agencias Calificadoras o cualquier otra agencia calificadora que sea aprobada por escrito por el Banco y (e) cualquier otro banco aprobado por el Banco.



"Calendario de Amortización"

Significa los pagos de principal de cada Disposición determinados en virtud de los porcentajes establecidos en el Anexo 2.03 Amortización Trimestral.

"Calendario de Recomendaciones":

Significa, el calendario de recomendaciones del Contador Independiente incluido como **Anexo B** del Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer.

"Calificaciones Objetivo":

Significa (i) "mxAA" por parte de S&P; (ii) "AA(mex)" por parte de Fitch; "AA(mex)" por parte de HR Ratings; o (iii) "Aa2.mx" por parte de Moody's.

"Causa de Incumplimiento":

Tiene el significado que se le atribuye en el punto 6.01 de la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"CCP":

Significa el Costo de Captación a Plazo de pasivos denominados en Pesos.





"Contrato de Fideicomiso" o "Fideicomiso":

Significa el contrato de fideicomiso irrevocable Número 904 de fecha octubre de 2009, celebrado por y entre el Estado como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fiduciario.

"Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer"

Significa, el Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer, celebrado por y entre el Estado, el Fiduciario y el Banco, en fecha 8 de octubre de 2009.

"Crédito, Contrato o Contrato de Crédito":

Significa el crédito simple que el Banco pone a disposición de la Acreditada conforme a los términos del presente Contrato, hasta por una suma principal equivalente al Monto de Crédito, conforme el mismo se restrinja, en su caso, en los términos del punto 7.2 de la Cláusula Séptima del presente Contrato.

"Cuenta de Ingresos"

Es la cuenta identificada en el punto 2.02 de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Cuenta Preventiva":

Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (h) del punto 4.01 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

"Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda":

Tiene el significado que se le atribuye en el inciso (g) del punto 4.01 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato.

"Día Hábil":

Significa cualquier día del año excepto Sábados, Domingos o cualquier otro día en el cual los bancos en México, estén obligados o autorizados para cerrar.

"Disposición":

Significa el desembolso de dinero hecho por el Banco a favor de la Acreditada de tiempo en tiempo, conforme a los términos y condiciones de este Contrato, en virtud del o los Avisos de Disposición, en el entendido que la primera Disposición, deberá forzosamente ser por una cantidad que cubra al menos los incisos (i), (ii) y (iii) de la sección 2.11 de la Cláusula II.



"Estado": Significa el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

"Fecha de Amortización Trimestral": Significa respecto de cada Amortización Trimestral conforme al calendario previsto en el Anexo 2.03 "Amortización Trimestral" del presente Contrato, la fecha en que la Acreditada deberá efectuar al Banco el pago de la suma de principal de la Disposición correspondiente.

"Fecha de Disposición": Significa cualquier fecha en la que lleve a cabo una Disposición conforme a la Cláusula Segunda del presente Contrato.

"Fecha de Pago de Intereses": Significa, cada día 20 de cada uno de los meses de enero, abril, julio, octubre que ocurran durante la vigencia de este Contrato.

"Fecha de Vencimiento": Significa el día veinte (20) de octubre de 2029.

"Fecha Límite para la Disposición": Significa el treinta y uno (31) de diciembre de 2009.

"Fitch": Significa Fitch Ratings Ltd y/o sus respectivas filiales, subsidiarias o afiliadas.

"Flujo de Efectivo Disponible": Significa, con respecto de la Acreditada, para cualquier período, el monto total de los Ingresos Disponibles durante dicho periodo, menos los Gastos Administrativos del Fideicomiso Aprobados efectivamente pagados por la Acreditada durante dicho periodo.

"HR Ratings": Significa HR Ratings de México, S.A. de C.V. y/o sus respectivas filiales, subsidiarias o afiliadas.

"Impuestos": Tiene el significado que se le atribuye en el punto 2.10 de la Cláusula Segunda del presente Contrato.

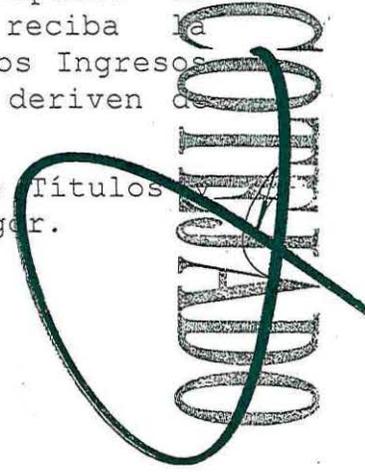


"Ingresos Disponibles":

Significa, con respecto de la Acreditada, para cualquier periodo todo el flujo de efectivo efectivamente hubiere ingresado a las cuentas establecidas para dichos efectos por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso respecto de todos los ingresos que reciba la Acreditada en relación con los Ingresos ISN y los rendimientos que deriven de las Inversiones Permitidas.

"LGTOC":

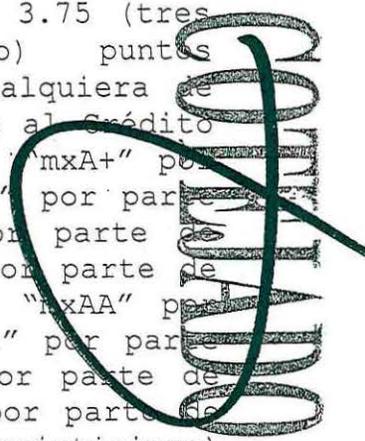
Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor.



**"Margen
Aplicable":**

significa: (a) 2.75 (dos punto setenta y cinco) puntos porcentuales en caso que todas las calificaciones otorgadas al Crédito sean iguales o superiores a: (i) "mxAA" por parte de S&P; (ii) "AA(mex)" por parte de Fitch; (iii) "Aa2.mx" por parte de Moody's; o (iv) "AA" por parte de HR; (b) 3.75 (tres punto setenta y cinco) puntos porcentuales en caso que cualquiera de las calificaciones otorgadas al Crédito sea igual o superior a: (i) "mxA+" por parte de S&P; (ii) "A+(mex)" por parte de Fitch; (iii) "A1.mx" por parte de Moody's; o (iv) "A+(mex)" por parte de HR, pero inferiores a: (i) "mxAA" por parte de S&P; (ii) "AA(mex)" por parte de Fitch; (iii) "Aa2.mx" por parte de Moody's; o (iv) "AA(mex)" por parte de HR; (c) 4.25 (cuatro punto veinticinco) puntos porcentuales en caso que cualquiera de las calificaciones otorgadas al Crédito sea igual o inferior a: (i) "mxA" por parte de S&P; (ii) "A(mex)" por parte de Fitch; (iii) "A2.mx" por parte de Moody's; o (iv) "A(mex)" por parte de HR.

No obstante lo anterior, en caso de que no se hubieren obtenidos las Calificaciones Objetivo para el Crédito durante el plazo de 30 (treinta) días naturales después a la fecha de celebración del presente Contrato, el Margen Aplicable será de 2.75 (dos punto setenta y cinco) puntos porcentuales. A su vez, en el caso que no se hubieran obtenido las Calificaciones Objetivo para el Crédito después del plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha de celebración del presente Contrato, el Margen Aplicable será de 4.25 (cuatro punto setenta y cinco) puntos porcentuales hasta que dichas Calificaciones Objetivo se obtengan.





"Moody's":

Significa Moody's de México, S. C.V., sus afiliadas, sucesoras y cesionarias.

"Monto del Crédito":

Significa \$4,500,000,000.00 (Cuatro mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.).

"Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda":

Significa, al momento de su cálculo, el monto equivalente al 100% (cien por ciento) de intereses, comisiones y principal que el Fiduciario debe pagar en los próximos 9 (nueve) meses conforme al Crédito, tomando en consideración como tasa de interés para dicho periodo, la Tasa Ordinaria aplicable en ese momento.

"NIF":

Significa, las Normas de Información Financiera utilizadas en México y consistentemente aplicadas.

"Notificación de Cese de Remanentes"

Significa la notificación por medio de la cual el Fiduciario dejará de entregar Remanentes al Estado de conformidad con el inciso (h) de la Cláusula 4.01 del presente, en forma substancialmente igual a la del Anexo 2.06 "Notificación de Cese de Remanentes" de este Contrato. La emisión y aplicación de esta notificación, no será considerada una Causa de Incumplimiento de conformidad con la Cláusula 6.01 del presente Contrato.

"Notificación de Tasa Fija"

Significa la notificación por medio de la cual el Fiduciario, previa instrucción emitida por el Estado, acuerda con el Banco, con respecto a cada Disposición, una Tasa Fija durante un plazo establecido, en forma substancialmente igual a la del Anexo 2.04 "Notificación de Tasa Fija" de este Contrato.



"Operación"

Significa la operación de financiamiento para beneficio del Estado contemplada por el Contrato de Fideicomiso, el presente Contrato de Crédito, el Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer y todos los Documentos de la Operación.

"Operaciones Derivadas"

Significa, la o las operaciones derivadas que en su caso se contraten para cubrir la Tasa TIIE conforme al presente Crédito. Dicha o dichas operaciones derivadas, podrán consistir en uno o más Swaps de TIIE o cualquiera otra operación derivada aceptable por escrito para el Banco, las cuales podrán ser contratadas con el Banco o cualquier Banco Mexicano Calificado, o en su caso, cualquier otro banco aceptado por escrito para el Banco y si esto no es posible, o no se logre pactar una Tasa Fija entre el Fiduciario y el Banco por medio de una Notificación de Tasa Fija, entonces el Fiduciario deberá contratar la Operación Derivada con el Estado a nivel del 8% (ocho por ciento) u otro que sea aceptable por el Banco.

"Pagaré" o "Pagarés":

Significa el pagaré o los pagarés que suscriba y entregue la Acreditada a la orden del Banco en una Fecha de Disposición, documentando una Disposición de la Acreditada bajo el Crédito, así como su obligación de pagar al Banco la suma principal de la Disposición correspondiente y los intereses causados por la misma en los términos de dicho documento y el presente Contrato, en forma substancialmente igual a la del Anexo 2.02 (b) (ii) "Pagaré" de este Contrato.

[Handwritten signature and scribbles]



"Período de Intereses":

Significa, respecto de Disposición, cada período aproximadamente tres (3) meses con base en el cual se calcularán los intereses que cause la suma principal insoluta de cada Disposición; en la inteligencia de que (i) el primer Período de Intereses respecto de la Disposición de que se trate, comenzará en la fecha en que se realice dicha Disposición y terminará el 20 (veinte) de enero de 2010; (ii) cada uno de los Períodos de Intereses siguientes, comenzará el día siguiente al último día del Período de Intereses inmediato anterior y terminará en la Fecha de Pago de Intereses inmediata siguiente; y (iii) cualquier Período de Intereses que esté vigente en la Fecha de Pago de Principal, terminará precisamente en dicha Fecha de Pago de Principal.

"Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda":

Significa, con respecto a la Acreditada, el resultado de dividir el Flujo de Efectivo Disponible durante el período de doce (12) meses anteriores a la fecha en que se haga el cálculo respectivo, entre el resultado de (i) la suma de los pagos de intereses y los pagos de comisiones del Crédito, más, los pagos de la suma principal del Crédito, menos, (ii) los ingresos efectivamente recibidos por la Acreditada producto de la o las Operaciones Derivadas contratadas, más (iii) los pagos efectivamente erogados por la Acreditada producto de la o las Operaciones Derivadas contratadas, durante el período de doce (12) meses anteriores a la fecha en que se haga el cálculo respectivo aplicable para los apartados (i), (ii) y (iii) de esta definición.

"Standard & Poor's o S&P":

Significa Standard & Poor's de México, S.A. de C.V., sus afiliadas, sucesoras o cesionarias.



"Swap de TIIE":

Significa, con respecto a cada Período de Intereses, una operación financiera derivada de intercambio de tasas de interés con referencia a la Tasa TIIE, vigente para dicho Período de Intereses, suscrita por el Estado (siempre y cuando el Fiduciario sea el beneficiario) o el Fiduciario, por virtud de la cual el Fideicomiso recibe la Tasa TIIE correspondiente a la fecha de inicio de dicho Período de Intereses y paga la tasa fija pactada en dicha operación financiera derivada de acuerdo al plazo, monto y calendario de pagos que haya sido solicitada, en términos aceptables para el Banco.

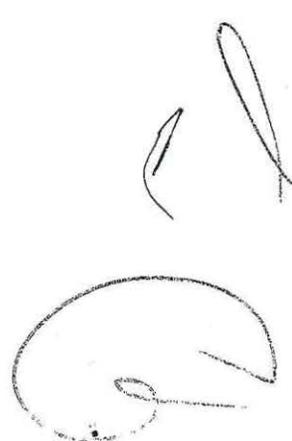


"Tasa Fija"

Significa, con respecto a la Disposición del Crédito que se trate, la tasa fija respecto de la Tasa TIIE así identificada en una Notificación de Tasa Fija en forma substancialmente igual a la del Anexo 2.04 "Notificación de Tasa Fija" de este Contrato, durante al plazo aplicable según dicha notificación.

"Tasa Ordinaria":

Tiene el significado que se le atribuye en el punto 2.05 de la Cláusula Segunda de este Contrato.

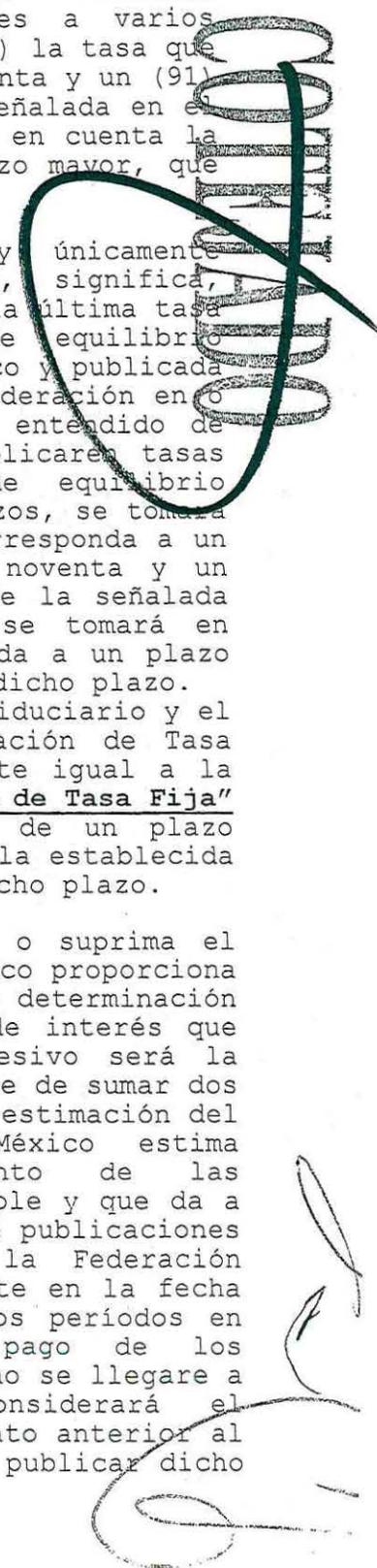


"Tasa TIIE o
TIIE":

Significa, respecto de cualquier fecha, la última tasa de interés interbancario de equilibrio determinada por Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación en o antes de dicha fecha; en el entendido de que si en dicha fecha se publicaren tasas de interés interbancaria de equilibrio correspondientes a varios plazos, se tomará en cuenta (i) la tasa que corresponda a un plazo de noventa y un (91) días, (ii) en defecto de la señalada en el punto (i) anterior, se tomará en cuenta la tasa que corresponda a un plazo mayor, que más se aproxime a dicho plazo.

No obstante lo anterior y únicamente respecto del Swap de TIIE, significa, respecto de cualquier fecha, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio determinada por Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación en o antes de dicha fecha; en el entendido de que si en dicha fecha se publicaren tasas de interés interbancaria de equilibrio correspondientes a varios plazos, se tomará en cuenta (i) la tasa que corresponda a un plazo de veintiocho (28) o noventa y un (91) días, (ii) en defecto de la señalada en el punto (i) anterior, se tomará en cuenta la tasa que corresponda a un plazo mayor; que más se aproxime a dicho plazo. A su vez, en el caso que el Fiduciario y el Banco suscriban una Notificación de Tasa Fija en forma substancialmente igual a la del Anexo 2.04 "Notificación de Tasa Fija" de este Contrato, respecto de un plazo aplicable, la Tasa TIIE será la establecida en dicha notificación para dicho plazo.

En caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto de dar a conocer la determinación de la TIIE, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo será la siguiente: La tasa que resulte de sumar dos (2) puntos porcentuales a la estimación del CCP, que el Banco de México estima representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los períodos en que deba efectuarse el pago de los intereses. Si en algún mes, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.





1.02. Términos Contables. Todos los términos contables que no se definen expresamente en este Contrato, se interpretarán, y toda la información financiera que se deba proporcionar conforme a este Contrato se preparará, y, en su caso, se consolidará, de conformidad con las NIF.

1.03. Cálculos de Períodos de Tiempo. En este Contrato para calcular un período de tiempo de una fecha específica a una fecha posterior específica, la palabra "desde" significa "desde e incluyendo" y las palabras "a" y "hasta" significan "hasta pero excluyendo".



Segunda

Monto y Términos de la Disposición; Pago del Crédito

2.01. La Disposición. La Acreditada podrá disponer de la totalidad del Monto del Crédito a partir de la celebración del presente Contrato, siempre y cuando dichos recursos se utilicen, en primer lugar, para pagar anticipadamente por cuenta del Estado todos los Adeudos Banorte. Las Disposiciones conforme a lo anterior podrán hacerse en cualquier Día Hábil, previo Aviso de Disposición, en una o varias disposiciones desde la fecha de firma del presente Contrato hasta la Fecha Límite para la Disposición, mediante la suscripción de varios pagarés suscritos en múltiplos de \$500,000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional de los Estados Unidos Mexicanos) en favor del Banco conforme se indica más adelante; en la inteligencia que dentro del límite del Crédito no quedan comprendidos los intereses, comisiones y gastos que debe pagar la Acreditada al Banco y que se estipulan en el presente.

2.02. Forma de Hacer las Disposiciones. (a) Cuando la Acreditada desee disponer del Crédito, el Estado deberá instruir al Fiduciario por escrito a efecto de que éste, dé aviso al Banco con por lo menos un (1) Días Hábiles antes de la fecha propuesta para la Disposición. Dicho aviso (el "Aviso de Disposición") será irrevocable y deberá darlo la Acreditada sustancialmente en la forma del Anexo 2.02 (a) "Aviso de Disposición", el cual deberá contener el monto solicitado.





(b) El Banco pondrá a disposición de la Acreditada el monto de la Disposición solicitada, y acreditará la cantidad en Pesos en la Cuenta de Ingresos (Cuenta Cheques Número 0625924718) que la Acreditada mantiene con el Banco, sujeto a las condiciones de Disposición que se establecen en el punto 3.01 de la Cláusula Tercera del presente Contrato y a la entrega al Banco de uno o más Pagares suscritos por la Acreditada en forma substancialmente igual a la del Anexo 2.02 (b) (ii) "Pagaré" de este Contrato por el monto correspondiente al monto solicitado.

(c) El Aviso de Disposición será irrevocable obligatorio para la Acreditada y la Acreditada indemnizará al Banco, únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por su negligencia, por los gastos y costos incurridos (incluyendo costos por rompimiento de fondeo) en caso que la Acreditada no disponga del Crédito una vez después de la fecha establecida en el Aviso de Disposición (inclusive si dicha Disposición no puede hacerse debido a que la Acreditada no hubiere cumplido con cualquiera de las condiciones establecidas en la Cláusula Tercera de este Contrato para efectuar dicha Disposición). A fin de cumplir con esta cláusula, la Acreditada se obliga a obtener del Estado una carta irrevocable de autorización para solicitar la primera Disposición bajo el Crédito, la cual contendrá un plazo máximo para la entrega del Aviso de Disposición (por la Acreditada) de treinta (30) días naturales después de la firma del presente Contrato.

(d) Las partes convienen que la obligación del Banco de poner a disposición de la Acreditada el Crédito en los términos de este Contrato, sólo estará vigente hasta la Fecha Límite para la Disposición, por lo que una vez transcurrido dicho período, dicha obligación del Banco quedará extinguida.

2.03. Amortización Trimestral. La Acreditada pagará al Banco cada una de las Disposiciones bajo el Crédito en las fechas y de acuerdo con los porcentajes establecidos en el calendario previsto en el Anexo 2.03 "Amortización Trimestral" que se adjunta al presente Contrato. Los montos correspondientes a amortizaciones de principal bajo cada Disposición, serán calculados en base a la aplicación de los porcentajes previstos en dicho Anexo 2.03 "Amortización Trimestral" al monto del principal de cada Disposición bajo

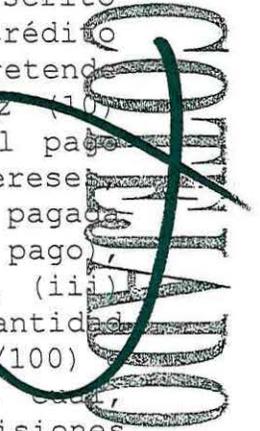


el Crédito, y así deberá documentarse en el o los Pa correspondientes.

2.04. Amortización Anticipada (Voluntaria). La Acreditada podrá pagar anticipadamente todo o parte de la suma principal insoluta del Crédito, sin que aplique comisión alguna por prepago, siempre y cuando (i) la Acreditada haya dado al Banco aviso irrevocable por escrito indicando su intención de pagar anticipadamente el Crédito y la Fecha del Pago de Intereses en la que se pretende hacer dicho pago anticipado, con por lo menos diez (10) Días Hábiles de anticipación a dicha fecha, (ii) el pago anticipado se realice en una Fecha de Pago de Interese junto con todos los intereses devengados por la suma pagada anticipadamente (y que se encuentren pendientes de pago) hasta e inclusive la fecha en que se haga dicho pago, (iii) el monto de dicho pago anticipado sea por una cantidad mínima de \$100,000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100) un múltiplo entero de dicha cantidad, caso en el que dicho pago anticipado será aplicado al pago de comisiones vencidas y no pagadas, intereses moratorios (si los hubiere), intereses ordinarios, vencidos y no pagados, y al principal, vencido y no pagado; y las cantidades restantes se aplicarán en orden inverso al de su vencimiento, a las amortizaciones bajo el Crédito, y (iv) el financiamiento para llevar a cabo dicho pago anticipado haya sido provisto por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte o cualquiera de sus subsidiarias o afiliadas, en el entendido que en caso que el financiamiento no sea provisto por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, entonces la Acreditada deberá pagar al Banco los costos por rompimiento de fondeo correspondientes.

Únicamente en el caso que se hubiera emitido una Notificación de Tasa Fija firmada por el Fiduciario y el Banco y la Tasa Fija se encontrara vigente, la Acreditada deberá pagar la comisión por rompimiento de fondeo de Tasa Fija aplicable, de conformidad con el procedimiento establecido en dicha Notificación de Tasa Fija.

Cualquier pago anticipado ofrecido por la Acreditada conforme a lo dispuesto en el presente inciso será obligatorio a partir de la fecha en que la Acreditada hubiere dado el aviso correspondiente al Banco.





2.05. Intereses Ordinarios. La Acreditada pagará al Banco, los intereses ordinarios sobre el saldo insoluto de principal del Crédito durante cada Periodo de Intereses que ocurra desde la fecha de cada Disposición hasta la fecha de su vencimiento conforme a lo establecido en este Contrato y en el o los Pagarés, a una tasa de interés anual igual a la Tasa TIIE más el Margen Aplicable (la "Tasa Ordinaria").

Para efectos de lo anterior, las partes acuerdan que la Tasa TIIE que se deberá utilizar, con respecto a cada Disposición del Crédito, será (i) la vigente a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses; o (ii) en el caso que la Acreditada hubiera suscrito por instrucción del Estado con respecto a una Disposición del Crédito, una Notificación de Tasa Fija con el Banco y ésta se encontrara vigente, la Tasa TIIE aplicable para dicha Disposición, será la Tasa Fija, durante el periodo correspondiente, según se establezca en dicha notificación.

COPIA
 AUTENTICA
 DEL
 ORIGINAL
 DEL
 CONTRATO

Los intereses serán pagaderos en forma vencida, en la Fecha de Pago de Intereses conforme al presente Contrato y los respectivos Pagarés.

2.06. Intereses Moratorios. La suma de principal vencida y no pagada conforme a este Contrato devengará, en sustitución de la Tasa Ordinaria, intereses desde el día siguiente al de su vencimiento hasta el de su pago total sin necesidad de requerimiento previo o cobro alguno, a una tasa de interés anual igual a la Tasa Ordinaria multiplicada por 1.5 (uno punto cinco).

Los intereses moratorios se causarán durante todo el tiempo en que dure la mora y hasta la total liquidación del Crédito, obligándose la Acreditada, asimismo, a pagar los gastos de cobranza, y, en su caso, honorarios de abogados y gastos y costas judiciales.

2.07. Cálculo de Intereses y Comisiones. Los intereses y comisiones pagaderas trimestralmente conforme a este Contrato y al o los Pagarés, se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días y el número de días que efectivamente transcurran en cada Período de Intereses.

2.08. Pagos. Todos los pagos que deba hacer la Acreditada al Banco conforme a este Contrato y a el o los Pagarés, se harán al Banco a más tardar a las 13:00 horas (hora de México, Distrito Federal) en la fecha en que deban

[Handwritten signature]



hacerse, en Pesos y en fondos libremente disponibles el mismo día, mediante el cargo que el Banco haga a la Cuenta de Ingresos; en la inteligencia de que, la Acreditada en este acto expresa e irrevocablemente acepta y autoriza al Banco a que debite dichos pagos de la cuenta bancaria antes mencionada siempre y cuando existan saldos suficientes para ello; en el entendido de que, cualquier pago realizado por la Acreditada después de las 13:00 horas (hora de la Ciudad de México, Distrito Federal) se entenderá realizado el día siguiente y, por consiguiente, devengará intereses unificados a lo dispuesto en el punto 2.05 y 2.06 de la Cláusula Segunda de este Contrato.

Los pagos que realice la Acreditada se aplicarán de acuerdo con el medio de pago utilizado según la tabla siguiente:

Medio de Pago	Momento de aplicación de pago
Efectivo	El mismo día.
Cheque	(i) Del Banco, se acreditará el mismo día. (ii) De otro banco, depositado antes de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente; y después de las 16:00 horas, se acreditará a más tardar el segundo día hábil bancario siguiente.
Domiciliación	Se acreditará en la fecha que se acuerde con la Acreditada, o en su caso, en la fecha limite de pago.
Transferencias electrónicas de fondos	(i) A través del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI), o mediante cargos y abonos a cuentas en el Banco, se acreditará el mismo día hábil en que se ordene la transferencia. (ii) A través del Sistema de Transferencias Electrónicas, se acreditará a más tardar el día hábil bancario siguiente al que se ordene la transferencia.

COPIA
 AUTENTICA
 DEL
 ORIGINAL



Sin perjuicio de lo pactado en el párrafo anterior en las cláusulas conducentes de este Contrato, respecta la obligación de la Acreditada de efectuar los pagos establecidos en dichas cláusulas, los pagos conforme al presente Contrato podrán realizarse en el domicilio del Banco o en cualquier otro lugar o forma que oportunamente informe el Banco a la Acreditada.

2.09. Pagos y Fechas de Pago de Intereses que Vencen en Días Inhábiles. Si cualquier pago debido conforme a este Contrato y/o al o a los Pagarés debiera hacerse en cualquier día que no fuere un Día Hábil, dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente.

2.10. Impuestos. (a) La Acreditada pagará al Banco todas las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme al presente Contrato y al o a los Pagarés, libres, exentas y sin deducción por concepto o a cuenta, de cualquier Impuesto que grave dichas cantidades en la actualidad o en lo futuro, pagadero en México. Si en cualquier ocasión cualquier autoridad mexicana con derecho a ello impone, carga o cobra cualquier impuesto, derecho, contribución, tributo, retención, deducción, carga, gravamen u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, recargos, sanciones, multas o cargos derivados de los mismos ("Impuestos"), sobre o respecto a este Contrato o al o los Pagarés, o a cualquier pago que deba hacerse conforme a los mismos, la Acreditada pagará a la autoridad fiscal correspondiente, por cuenta del Banco, el monto de cualquiera de dichos Impuestos, y pagará al Banco las cantidades adicionales que se requieran para asegurar que el Banco reciba la cantidad íntegra que hubiera recibido si no se hubiesen pagado o retenido dichos Impuestos, y entregará al Banco los recibos originales u otras constancias satisfactorias para el Banco, del pago de cualquier Impuesto, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que dicho Impuesto sea exigible y pagadero, conforme a las disposiciones legales aplicables.

(b) El Banco notificará de inmediato a la Acreditada de cualquier requerimiento, notificación, demanda de pago o cualquier otro aviso que reciba de cualquier autoridad con respecto a los Impuestos, para que la Acreditada atienda con prontitud dicho requerimiento, notificación demanda o aviso, pague dicho Impuesto y mantenga al Banco en paz y a salvo respecto de dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso, en el entendido de que, en tal caso, el Banco entregará a la Acreditada cualquier



documento que el Banco posea o copia del mismo, que la Acreditada requiera con respecto de cualquier procedimiento relativo a dicho requerimiento, notificación, demanda de pago o aviso.

2.11. Destino del Crédito. La Acreditada solamente podrá utilizar el total de la suma principal del Crédito para: (i) el pago de los Adeudos Banorte; (ii) el pago de Gastos de Financiamiento Aprobados y cualquier otro gasto autorizado por las partes; (iii) el fondeo inicial de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda, según se define más adelante; y (iv) el pago al Estado por la transmisión de los Ingresos ISN al Fideicomiso, para que el Estado destine dicho pago a inversión pública productiva consistente de conformidad con lo previsto en los Decretos.

2.12 Comisión por Administración; Comisión por No Disposición; Comisión por Reducción de Calificación.

(a) La Acreditada deberá pagar una comisión anual por administración del Crédito en cada Fecha de Pago de Intereses, del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) sobre la suma principal insoluta del Crédito durante cada Periodo de Intereses que ocurra desde la fecha de cada Disposición hasta la fecha de su vencimiento conforme a lo establecido en este Contrato.

(b) La Acreditada se obliga a pagar al Banco en cada Fecha de Pago de Intereses que ocurra desde la fecha de celebración de este Contrato hasta e inclusive la Fecha Límite para la Disposición, una comisión por no disposición, por una cantidad igual al cero punto diez por ciento (0.10%) anual sobre el promedio del monto no dispuesto del Crédito, durante el trimestre que termine en la Fecha de Pago de Intereses de que se trate; en el entendido que, con respecto al último periodo respecto del cual se deba pagar la comisión a que se refiere este inciso, ésta se calculará sobre el promedio del monto no dispuesto del Crédito, desde la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha Límite para la Disposición, hasta e inclusive dicha Fecha Límite para la Disposición.

(c) Sin perjuicio de e independientemente de las modificaciones al Margen Aplicable, la Acreditada deberá pagar al Banco, una comisión por reducción de calificación equivalente al 2.5% (dos punto cinco por ciento) del saldo insoluto del Crédito, por única vez, en caso que cualquiera

~~COMPROBADO~~

de las calificaciones otorgadas al Crédito llegara nivel de (i) "mxA" por parte de S&P; (ii) "A(mex)" por parte de Fitch; (iii) "A2.mx" por parte de Moody's; o "A" por parte de HR.



A todas comisiones antes mencionadas se les deberá agregar el IVA correspondiente.

Tercera
Condiciones para la Disposición

3.01. Condiciones para llevar a cabo las Disposiciones. La obligación del Banco de poner a disposición de la Acreditada el Crédito, en los términos de este Contrato, estará sujeta a la condición de que el Banco haya recibido por lo menos un (1) Día Hábil antes de la fecha propuesta para la Disposición correspondiente, los siguientes documentos y que se hayan cumplido las siguientes condiciones, en tiempo y forma aceptables para el Banco, salvo que se indique lo contrario:



- (a) Se haya proporcionado copia de los documentos que acrediten la personalidad y facultades de quienes suscriban, en nombre y en representación de la Acreditada y del Estado, el o los Pagarés, así como cualesquiera otros Documentos de la Operación;
- (b) Que las declaraciones de la Acreditada contenidas en el presente Contrato, sean ciertas en todos sus aspectos a la fecha de cada Disposición;
- (c) Que, (i) el Estado (siempre y cuando el Fiduciario sea el beneficiario) o el Fiduciario hubiera celebrado una Operación Derivada, por virtud de la cual el Fideicomiso reciba la Tasa TIIE correspondiente a la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses y paga la tasa fija pactada en dicha operación financiera derivada por un plazo de cinco (5) años, por el 100% del saldo insoluto de la Disposición respectiva y en base al Calendario de Amortización, o (ii) por instrucción del Estado, el Fiduciario suscriba una Notificación de Tasa Fija con el Banco por un plazo de cinco (5) años, por el 100% del saldo insoluto de la Disposición respectiva y en base al Calendario de Amortización y a un nivel de Tasa Fija aceptable para el Banco;
- (d) Que en o antes de la fecha de cada Disposición, no haya ocurrido alguna Causa de Incumplimiento o evento que con





el transcurso del tiempo o aviso dado, constituiría una Causa de Incumplimiento;

- (e) Que la Acreditada haya entregado al Banco el Aviso de Disposición;
- (f) Que el Banco haya recibido, en la Fecha de Disposición correspondiente, el Pagaré suscrito por la Acreditada, de acuerdo a la orden del Banco, documentando dicha Disposición;
- (g) Que la Acreditada mantenga vigente la Cuenta de Ingresos y con total libertad de disposición de fondos y que haya efectuado la apertura de las Cuentas del Fideicomiso;
- (h) Que el Estado no se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones bajo el Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer;
- (i) Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la fecha de cada Disposición solicitada que, según lo determine el Banco de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en la economía nacional o mundial o en los mercados financieros nacionales o internacionales;
- (j) Que no haya ocurrido cualquier evento o condición en o antes de la fecha de cada Disposición solicitada que, según lo determine el Banco de buena fe, tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los Ingresos ISN, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de la Acreditada o la capacidad de la Acreditada para pagar sus obligaciones conforme al presente Contrato y el o los Pagarés;
- (k) Que la Acreditada haya obtenido del Estado una carta irrevocable de autorización para solicitar la primera Disposición bajo el Crédito, la cual contendrá un plazo máximo para la entrega del Aviso de Disposición (por parte de la Acreditada) de treinta (30) días naturales después de la firma del presente Contrato;
- (m) Que se haya llevado a cabo la celebración del presente Contrato por la Acreditada;
- (n) Que se haya entregado al Banco el acta emitida por la Secretaría de Administración, la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental dictaminando que esta Operación no es materia de la Ley de Adquisiciones para



la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en conformidad con el artículo 13 (trece) ordenamiento;

- (o) Que se haya entregado al Banco el dictamen emitido por el Comité Técnico de Financiamiento, que determine la procedencia de la presente Operación y las afectaciones respectivas de conformidad con el artículo 16 (dieciséis) de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y el artículo 38 (treinta y ocho) de la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas;
- (p) Que se hayan proporcionado originales de cada uno de los Documentos de la Operación debidamente suscritos por las partes, y que dichos Documentos de la Operación se encuentren vigentes y no sujetos a condición alguna fuera de lo contenido en dichos documentos, a la entera satisfacción del Banco;
- (q) Que se haya proporcionado constancia firmada por un funcionario autorizado de la Acreditada mediante la cual se certifiquen las firmas autógrafas de los representantes de la Acreditada que están autorizados para suscribir este Contrato, el o los Pagarés, y los Documentos de la Operación y los demás documentos y certificaciones que la Acreditada deberá suscribir y entregar conforme al presente Contrato, a los demás Documentos de la Operación, conjuntamente con las firmas autógrafas de dichos funcionarios (Anexo 2.02 (b) (i) "Constancia de Firmas Autorizadas"). El Banco podrá basarse en dicha constancia hasta en tanto no reciba otra constancia de un funcionario autorizado de la Acreditada o de un apoderado de ella misma, cancelando o modificando la constancia anterior incluyendo las firmas autógrafas de los nuevos funcionarios designados en dicha otra constancia;
- (r) Que se hayan pagado y reembolsado al Banco, y a los correspondientes asesores financieros, técnicos y legales participantes de la Operación, todas las comisiones, honorarios y gastos incurridos en relación con la estructuración y desembolso del Crédito o se haya instruido irrevocablemente al Fiduciario que se paguen estas comisiones y gastos. La presente condición se entenderá por cumplida si a satisfacción del Banco, se ha acordado pagar y reembolsar las comisiones, honorarios y gastos, simultáneamente con el desembolso



correspondiente;

- (s) Que el Banco haya recibido opiniones en satisfactorios para el Banco, por parte de: (i) la Consejería Jurídica del Estado de Tamaulipas; y (ii) el despacho jurídico Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C;
- (t) Que el presente Crédito y todas las Disposiciones que se hayan llevado a cabo bajo el presente Crédito con anterioridad a la Disposición pretendida, hayan sido debidamente inscritas en el Registro Estatal de Deuda Pública de conformidad con el artículo 24 (veinticuatro) de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y demás correlativos;
- (u) Que el Contador Independiente haya entregado la Certificación de Cumplimiento (para cada Disposición en su caso, trimestralmente) al Banco, salvo respecto a la primera Disposición; y
- (v) Que el Banco haya recibido, en o hasta treinta (30) días después de la fecha de celebración del presente Contrato, evidencia de que el Crédito haya obtenido por lo menos dos Calificaciones Objetivo.

Cuarta
Obligaciones de Hacer y de No Hacer

4.01. Obligaciones de Hacer. Mientras que cualesquier cantidades pagaderas conforme a cada Pagaré y a este Contrato permanezcan insolutas, a menos que el Banco consienta por escrito en lo contrario, la Acreditada se obliga a:

- (a) Cumplimiento de Leyes. Cumplir en todos los aspectos de importancia con todas las leyes, reglas, reglamentos y mandamientos aplicables, incluyendo, sin limitación, el pago a su vencimiento de todos los impuestos, contribuciones y cargas gubernamentales impuestos sobre ellos o sobre sus bienes, excepto en la medida en que lo impugnen de buena fe por medio de procedimientos apropiados y establezcan reservas adecuadas al respecto.



(b) Requisitos de Informar. Proporcionar al
y a las Agencias Calificadoras:

(i) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al cierre de cada trimestre, un estado de origen y aplicación de recursos (la "Base Flujo de Efectivo") del Fideicomiso, al fin de dicho trimestre, en términos sustancialmente iguales a los del Anexo 4.01 (b) (i) "Formato de Base Flujo de Efectivo";

(ii) Tan pronto como estén disponibles y en todo caso dentro de los ciento cincuenta (150) días siguientes al cierre de cada ejercicio social del Fideicomiso, una Base Flujo de Efectivo del Fideicomiso por dicho período, dictaminado por el Contador Independiente del Fideicomiso;

(iii) Junto con los documentos que se deberán entregar conforme a los apartados (i) y (ii) anteriores de este párrafo (b), certificados de la Acreditada, fechados a la fecha de entrega de dichos documentos, haciendo constar que, hasta donde es de su conocimiento, a dicha fecha no ha acontecido ni subsiste Causa de Incumplimiento alguna o evento que con el aviso dado o con el transcurso del tiempo, o ambos, constituirá una Causa de Incumplimiento;

(iv) Tan pronto como sea posible pero en todo caso dentro de los cinco (5) días siguientes al acontecimiento de cualquier Causa de Incumplimiento o evento que con el transcurso del tiempo o aviso dado constituirá una Causa de Incumplimiento, según sea de su conocimiento (siempre y cuando sea una Causa de Incumplimiento imputable solamente al Estado), un certificado de la Acreditada indicando los detalles de dicha Causa de Incumplimiento o evento, y las medidas que se propone tomar al respecto;

(v) Tan pronto como se inicie, pero en todo caso dentro de los tres (3) días siguientes al emplazamiento o notificación de cualquier acción, demanda o procedimiento en la que el Fideicomiso sea parte o en la que se involucren los bienes que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y que pueda tener un efecto adverso y de importancia en los negocios, operaciones o activos del Fideicomiso según sea el caso, un certificado del Fiduciario describiendo la naturaleza de dicha acción,



demanda o procedimiento y las medidas que se pretenda tomar al respecto;

(vi) Tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le solicite por el Banco, cualquier otra información relativa a la situación financiera u operaciones o de cualquier otra naturaleza del Fideicomiso solicitada por escrito razonablemente en cualquier momento por el Banco; y

(vii) Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba cualquier notificación, reporte, aviso o instrucción por parte del Estado, una copia de dicha notificación, reporte, aviso o instrucción.

(c) Validez y Vigencia del Fideicomiso. Conservar y mantener la validez y vigencia de todos los derechos, bienes, licencias, permisos, franquicias, concesiones, privilegios necesarios o convenientes para conducir apropiadamente sus negocios y operaciones.

(d) Libros de Contabilidad. Mantener libros y otros registros de contabilidad adecuados para reflejar razonablemente su condición financiera y los resultados de sus operaciones, de conformidad con las NIF.

(e) Documentos de la Operación. Mantener vigente en todo momento y cumplir con todas y cada una de las obligaciones que le derivan de los Documentos de la Operación.

(f) Contratación y Mantenimiento de Operaciones Derivadas. A efecto de cubrir las variaciones en la Tasa TIIE aplicable, con respecto a cada Disposición del Crédito, en la fecha de inicio de cada Período de Intereses (según corresponda), la Acreditada deberá:

- (1) Ser el titular, en todo momento, de una o varias Operaciones Derivadas, mismas que otorguen a la Acreditada cobertura por la totalidad del saldo insoluto del Crédito, por virtud de la cual el Fideicomiso reciba la Tasa TIIE correspondiente a la fecha de inicio de cada Período de Intereses y paga la tasa fija pactada en dicha operación financiera derivada por un plazo de cinco (5) años, por el 100% del saldo insoluto de la Disposición respectiva y en base al Calendario de Amortización; o





(2) Haber suscrito, por instrucción del Estado, Notificación de Tasa Fija con el Banco, por un plazo de cinco (5) años, por el 100% del saldo insoluto de la Disposición respectiva y en base al Calendario de Amortización; o

(3) En el caso que no se hubiera cumplido con los numerales (1) o (2) anteriores, haber contratado una Operación Derivada con el Estado por un plazo de cinco (5) años, por el 100% del saldo insoluto de la Disposición respectiva y en base al Calendario de Amortización, a un nivel del 8% (ocho por ciento) u otro que sea aceptable para el Banco.

(g) Constitución y Mantenimiento de la Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda. La Acreditada deberá mantener una Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda. Dicha cuenta deberá ser fondeada inicialmente con recursos obtenidos en cada Disposición bajo el presente Crédito hasta llegar al Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda. La Cuenta de Reserva del Servicio de la Deuda deberá mantener en cada Fecha de Pago de Intereses, un nivel equivalente al Monto de Reserva Requerido para el Servicio de la Deuda, según lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

(h) Constitución y Mantenimiento de Cuenta Preventiva. La Acreditada deberá mantener una Cuenta Preventiva. Dicha cuenta se fondeará a partir del momento en que:

(1) Ocurra cualquier Causa de Incumplimiento y el Banco ordene a la Acreditada mediante una Notificación de Causa de Incumplimiento que la Cuenta Preventiva sea fondeada con los Remanentes que de otra forma serían transferidos al Estado, hasta en tanto se subsane la Causa de Incumplimiento correspondiente; o,

(2) La Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda, al momento del cálculo, sea inferior a 1.50 (uno punto cincuenta) veces y el Banco ordene a la Acreditada mediante una Notificación de Cese de Entrega de Remanentes que la Cuenta Preventiva sea fondeada con los Remanentes que de otra forma serían transferidos al Estado, hasta en tanto la Razón de Cobertura del



Servicio de la Deuda sea igual o superior a 1.50 (un punto cincuenta) veces.

(i) Interventor. El Banco tendrá el derecho de designar uno o más interventores, que cuiden del exacto cumplimiento de las obligaciones que la Acreditada adquiere en este Contrato únicamente en relación con el Fideicomiso y los Documentos de la Operación. El sueldo del interventor o interventores, así como los gastos que se originen para tales funciones, se pagarán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La Acreditada, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, se obliga a rembolsar al Banco, las sumas que hubiere erogado por tales conceptos, en la fecha que fuera requerida para ello, asimismo también se obliga a proporcionar al interventor o interventores las facilidades necesarias para que éstos cumplan con su cometido.

(k) Derechos de Inspección. A solicitud del Banco previo aviso por escrito por parte del Banco dado a la Acreditada con por lo menos dos (2) días de anticipación, permitir que las Personas designadas en forma escrita por el Banco inspeccionen sus registros de contabilidad, únicamente en relación con el Fideicomiso y los Documentos de la Operación, durante días y horas laborales; en la inteligencia de que, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, el Banco guardará la debida confidencialidad respecto de la información que reciba como consecuencia de cualquier visita de inspección.

(l) Calificaciones. Llevar a cabo todos los actos necesarios tendientes al mantenimiento de las calificaciones otorgadas al Crédito, y siempre mantener dichas calificaciones a un nivel superior a "mxA+" por parte de S&P, "A+ (mex)" por parte de Fitch, (iii) "A+" por parte de HR Ratings y "A1.mx" por parte de Moody's, o por cualquier otra agencia calificadora que sea aprobada por escrito por el Banco.

(m) Mantenimiento de Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda. Mantener la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda en un nivel superior a 1.25 (uno punto veinticinco) veces.

4.02. Obligaciones de No Hacer. Mientras que cualesquier cantidades pagaderas conforme a cada Pagaré y a este Contrato permanezcan insolutas, a menos que el Banco



consienta por escrito en lo contrario, la Acreditada podrá:

(a) Gravámenes. Constituir o permitir la existencia de hipotecas, prendas u otros gravámenes de cualquier naturaleza, sobre el Patrimonio del Fideicomiso, salvo por el Porcentaje Libre de Ingresos ISN.

(b) Venta de Activos. Vender, arrendar, ceder transferir o de cualquier manera disponer del Patrimonio del Fideicomiso, excepto según previsto en los Documentos de la Operación, salvo por el Porcentaje Libre de Ingresos ISN.

(c) Nuevos Pasivos. Incurrir en deudas adicionales, excepto según previsto en el presente Contrato y excepto en el caso de deudas adicionales utilizadas para refinanciar el presente Crédito, en cuyo caso sí podrá incurrirlas. No obstante lo anterior, la Acreditada podrá incurrir en deudas adicionales y contratar nuevos financiamientos, en todo momento, utilizando el Porcentaje Libre de Ingresos ISN.

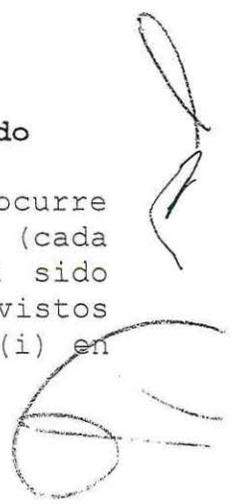
(d) Contrato de Fideicomiso. Modificar de cualquier forma o a través de cualquier instrumento el Contrato de Fideicomiso, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco.

(e) Calificaciones. No cancelar o permitir que se cancelen, las calificaciones correspondientes al Crédito. En caso de incumplimiento con la presente obligación, la Acreditada tendrá derecho a subsanar dicho incumplimiento dentro de un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que suceda.

Quinta
[Intencionalmente Omitida]

Sexta
Causas de Incumplimiento y de Vencimiento Anticipado

6.01. Causas de Incumplimiento. (1) Si ocurre cualquiera de los eventos descritos a continuación (cada uno, una "Causa de Incumplimiento") y ésta no haya sido subsanada de conformidad con los periodos de cura previstos en cada una de ellas (según aplique), el Banco podrá (i) en





caso de que no se hubiere efectuado la disposición del Crédito, declarar extinguido el Crédito en la parte no hubiera hecho uso la Acreditada hasta el momento de la causa correspondiente, por lo que inmediatamente la posibilidad de la Acreditada de llevar a cabo disposiciones se extinguirá, y (ii) en caso de que se hayan hecho una o más Disposiciones, declarar vencida y pagadera de inmediato la suma principal insoluta del Crédito, los intereses devengados y no pagados, y todas las demás sumas pagaderas conforme a este Contrato (una "Causa de Vencimiento Anticipado"), caso en el cual, cualquier Pagaré, la suma principal insoluta del Crédito, los intereses devengados y no pagados y todas las demás sumas adeudadas por la Acreditada al Banco conforme a este Contrato y al Pagaré vencerán y serán pagaderas de inmediato, sin requisito de presentación, requerimiento, solicitud, protesto u otro aviso de cualquier naturaleza, a todo lo cual la Acreditada renuncia expresamente por este medio:

COMPROBADO

- a. Si la Acreditada o el Estado no pagare a su vencimiento, íntegramente cualquier cantidad de principal, intereses o de cualquier otra naturaleza, que conforme a este Contrato o al de los Pagarés o a cualquier otro contrato de crédito deba ser pagada por la Acreditada o el Estado; o
- b. Si cualquier declaración hecha por la Acreditada o el Estado conforme a este Contrato y/o los Documentos de la Operación, o cualquier certificación o documento que la Acreditada haya entregado en cumplimiento de las obligaciones a su cargo estipuladas en este Contrato, resulta ser incorrecta o falsa en cualquier aspecto relevante, al momento de haber sido hecha; o
- c. Si la Acreditada o el Estado (en su caso) no cumple con sus Obligaciones de Hacer previstas en los incisos (a), (c), (e), (f), (h), (i), (l) y (m), del punto 4.01 de la Cláusula Cuarta, o con sus Obligaciones de No Hacer previstas en el punto 4.02 de la Cláusula Cuarta de este Contrato; o
- d. Si la Acreditada o el Estado (en su caso) no cumple con sus Obligaciones de Hacer previstas en los incisos (b), (d), (g), (j) y (k) del punto 4.01 de la Cláusula Cuarta y dicho evento no se



subsana dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido; o

- e. Si la Acreditada o el Estado hubiere intencionalmente omitido dar información al Banco, necesaria o conveniente para la evaluación del Crédito a que se refiere este Contrato o respecto de los Documentos de la Operación, si el haber contado con dicha información hubiere ocasionado que el Banco no hubiera otorgado el Crédito; o
- f. Si por cualquier razón la Acreditada o el Estado no cumpliera en forma oportuna con las obligaciones de importancia que le derivan de los Documentos de la Operación o no mantuviera en pleno vigor y efecto dichos Documentos de la Operación; o
- g. Si el Contrato de Fideicomiso fuere modificado, sin el consentimiento previo y por escrito del Banco; o
- h. Si existiera cualquier incumplimiento bajo cualesquiera de las obligaciones conforme a cualquier Adeudo del Estado; o
- i. Si Acreditada incumpliere bajo cualesquiera de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación derivado directa o indirectamente de un acto del Estado; o
- j. Si la Acreditada o el Estado (en su caso) utilizare cualquier parte de los recursos del Crédito, para un fin distinto al autorizado conforme a este Contrato y los Documentos de la Operación; o
- k. Si la calificación del Crédito es reducida a un nivel inferior a "mxA-" por parte de S&P, "A-(mex)" por parte de Fitch, o "A-" por parte de HR Ratings, "A3.mx" por parte de Moody's, o por cualquier otra agencia calificadora que sea aprobada por escrito por el Banco; o
- l. Si la calificación quirografaria del Estado es reducida a un nivel inferior a "mxA-" por parte de S&P, "A-(mex)" por parte de Fitch, o su

CONTINUA



equivalente por cualquier otra Agencia Calificadora u otra agencia calificadora que sea aprobada por escrito por el Banco y dicha calificación no hubiere regresado a un nivel de al menos "mxA-" por parte de S&P o "A-" por parte de Fitch, o su equivalente por otra Agencia Calificadora u otra agencia calificadora aprobada por el Banco durante un periodo de tres (3) meses;

(2) Una vez ocurrida una Causa de Incumplimiento, el Banco, o la persona que el Banco designe, podrá notificar de dicha situación al Fiduciario, mediante una Notificación de Acción de Ejecución, pudiendo el Banco administrar las Cuentas del Fideicomiso conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso. En caso que la Causa de Incumplimiento sea subsanada, sin que haya ocurrido antes una Causa de Vencimiento Anticipado, el Banco deberá notificar el cese de la Acción de Ejecución mediante una Notificación de Cese de Acción de Ejecución al Fiduciario de conformidad con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

(3) Ocurrida una Causa de Vencimiento Anticipado, el Banco podrá notificar dicha situación al Fiduciario, mediante una Notificación de Vencimiento Anticipado conforme a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso.

Séptima Misceláneos

7.01. Modificaciones. Ninguna modificación o renuncia a derecho alguno derivado de este Contrato y ningún consentimiento a divergencia alguna por parte de la Acreditada de las obligaciones que le derivan de este Contrato, tendrá efecto a menos que conste por escrito y esté suscrito por el Banco y en ese caso, dicha modificación, consentimiento o renuncia, sólo tendrá efectos en relación con el propósito específico para el cual haya sido otorgada.

7.02. Restricción; Denuncia. El Banco podrá restringir el importe del Crédito o denunciar el Crédito en todo momento de conformidad con el Artículo 294 de la LGTOC.

7.03. Renuncias; Recursos Acumulativos. Ninguna omisión o demora por parte del Banco en el ejercicio de cualquiera de sus derechos, facultades o acciones conforme



a este Contrato, se podrá considerar como renuncia a los mismos, ni podrá cualquier ejercicio singular o parcial cualquiera de dichos derechos, facultades o acciones, impedir cualquier otro o ulterior ejercicio de las mismas o el ejercicio de cualquier otro derecho, facultad o acción. Los derechos y acciones previstos en este Contrato son acumulativos y no excluyentes de derecho o acción alguna prevista por la ley.

7.04. Notificaciones. A menos que en este Contrato se estipule lo contrario, las notificaciones o avisos que se contemplan en el mismo, se harán por escrito y se enviarán por telefax, por correo electrónico, o se entregarán a cada parte de este Contrato en los siguientes domicilios:

Al Banco:

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banco Múltiple, Grupo Financiero Banorte
Nombre: Francisco José Benitez Bringas
Dirección: Juárez # 830 Ote. Col. Centro
Ciudad Victoria, Tamaulipas, C.P. 87000
Teléfono: 01-834-318-20-13 ext. 8834-2013
Fax: 834-318-20-13 (pedir tono de fax)
Correo: francisco.benitez@banorte

Al Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904 de fecha 7 de octubre de 2009

Torre Comercial América piso 12 Ave.
Batallón de San Patricio 111-1202
Col. Valle Oriente
66269, San Pedro Garza García, NL
Atención: Luis Enrique Estrada Rivero y/o Ricardo Calderón Arroyo y/o Luis Fernando Turcott Ríos y/o Mario Rafael Esquivel Perpuli
Teléfono: (81) 8133 8300
Fax: (81) 8133 8399

A las Agencias Calificadoras:

Los que notifiquen por escrito las Agencias Calificadoras



al Fiduciario, al Estado y al Banco, de tiempo en tiempo

O a cualquier otro domicilio que cualquier parte señale en aviso por escrito dado a las demás partes de este Contrato. Todas las notificaciones y avisos que se entreguen en el domicilio de la parte correspondiente, surtirán efecto en la fecha de entrega de los mismos y, los que sean enviados por telefax, cuando el destinatario de los mismos emita un recibo reconociendo la entrega de la notificación o aviso correspondiente.

7.05. Costos y Gastos. La Acreditada conviene en pagar, a solicitud del Banco, todos los costos y gastos razonables en relación con la preparación, suscripción, inscripción, perfeccionamiento y administración de este Contrato y de los Pagarés así como de cualquier otro documento que se deba entregar conforme a este Contrato incluyendo, sin limitar, los honorarios y gastos de los asesores legales del Banco. La Acreditada conviene asimismo en pagar a solicitud del Banco, las pérdidas, costos y gastos, si los hubiere, en relación con la exigibilidad de este Contrato y de los Pagarés, así como de cualquier otro documento que se deba entregar conforme a este Contrato. Los gastos previstos en esta Cláusula deberán ser pagados en su totalidad por la Acreditada al Banco dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la presentación de la respectiva rendición de gastos.

7.06. Cesión de Derechos, Bursatilización. La Acreditada no podrá ceder los derechos u obligaciones que le derivan del presente Contrato, sin el previo consentimiento otorgado por escrito por el Banco. La Acreditada autoriza expresamente al Banco para que en cualquier tiempo, durante la vida del presente Contrato de Crédito, afecte en fideicomiso o ceda a favor de terceros, en forma total o parcial, los derechos personales de cobro que le corresponden derivados del presente Contrato y los Pagarés emitidos conforme al mismo. Dicha afectación o cesión reunirá invariablemente los requisitos a que se refieren el artículo 93 de la Ley de Instituciones de Crédito. Las obligaciones a cargo de la Acreditada, materia de la cesión o afectación en fideicomiso pasarán al cesionario o al fiduciario tal como el Banco las posea, sin modificación alguna, junto con todos los derechos accesorios y de garantía y en especial, con la afectación de los Ingresos ISN como fuente de pago. La cesión o afectación al fideicomiso no surtirá efecto respecto de la



Acreditada entretanto no le sea notificada dicha cesión o afectación por escrito, a la Acreditada en los términos previstos en la ley. La afectación o cesión aquí descrita podrá tener por objeto, entre otros, la colocación de títulos o valores que representen una parte alícuota de los derechos del presente crédito entre el gran público inversionista, a través de los mecanismos previstos en la Ley del Mercado de Valores, por lo que el Banco podrá divulgar información en relación con el presente Crédito a fin de realizar dicha colocación.

7.07. Ilegalidad; Incremento en Costos. (a) Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable al Banco o a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambiare la interpretación de cualquiera de los mismos por parte de cualquier tribunal o entidad gubernamental competente y, como consecuencia de lo anterior, fuere ilegal que el Banco hiciera o mantuviera vigente el Crédito, de inmediato la Acreditada, a solicitud del Banco, iniciará negociaciones a fin de determinar un plazo perentorio para el pago, del saldo insoluto del Crédito, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades que se requieran para compensar al Banco por cualquier costo o gasto adicional. Sólo si dentro de un plazo de veinte (20) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud del Banco para negociar, la Acreditada y el Banco no logran concretar un acuerdo respecto del plazo final para el pago del Crédito, el Banco podrá dar por vencido anticipadamente el Crédito y como consecuencia la Acreditada deberá cubrir al Banco el saldo insoluto del Crédito conjuntamente con los intereses devengados a la fecha en que las mismas sean efectivamente pagadas al Banco, sin pena alguna.

(b) Si con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, se modificare cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes a capitalización de instituciones de crédito, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones, pero excluyendo disposiciones relativas a impuestos sobre la renta u otros impuestos similares aplicables al Banco sus cesionarios, o adquirentes con relación a sus ingresos o activos totales conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en México) aplicables al



Banco o a cualquiera de sus oficinas encargadas administración y del fondeo del Crédito, se cambiara interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores aumentare el costo para el Banco de hacer o mantener vigente el Crédito, o disminuyeren las cantidades recibidas o a recibirse por el Banco, la Acreditada pagará al Banco, a solicitud de éste, el último día del Período de Intereses vigente en dicho momento, las cantidades adicionales y razonables, que se requieran para compensar al Banco por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud del Banco a que se hace referencia anteriormente, se especificará las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y la determinación de Banco será concluyente y obligatoria para la Acreditada. La obligación de la Acreditada de compensar al Banco bajo el inciso (b) se terminará en la fecha que sea treinta (30) días naturales después de la fecha de vencimiento final.

COMPROBADO

7.08. Jurisdicción. Las partes del presente Contrato se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, respecto a cualquier acción o procedimiento relativo a este Contrato, y renuncian irrevocablemente por este medio a cualquier jurisdicción que les pudiere corresponder en la actualidad o en el futuro por virtud de su domicilio actual o cualquier otro domicilio futuro o por cualquier otra razón.

7.09. Ley Aplicable. El presente Contrato se regirá por, e interpretará de acuerdo con, las leyes aplicables en México.

7.10 Compensación. (a) En el supuesto de que: (i) en cualquier fecha en que la Acreditada deba pagar al Banco cualquier cantidad conforme a este Contrato y/o a el o los Pagarés, ya sea por concepto de principal, intereses o cualquier otro concepto, la Acreditada no pagare al Banco dicha cantidad en su totalidad; o (ii) ocurra cualquier Evento de Incumplimiento y se hubiere declarado vencida la suma principal del Crédito conforme al punto 6.01 de la Cláusula Sexta de este Contrato, entonces, la Acreditada, en la medida permitida por la ley y en cumplimiento de cualquier circular o disposición aplicable, autoriza y faculta irrevocablemente al Banco para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que el Fiduciario, únicamente en relación con el Fideicomiso, mantenga con el Fideicomiso



y/o con cualquiera de las subsidiarias o afiliadas Banco (incluyendo, sin limitar, depósitos y/o cuentas, vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivos) compense contra cualquier adeudo que el Banco pueda tener únicamente en favor del Fideicomiso por cualquier concepto, hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada al Banco, en el supuesto del inciso (i) anterior, y el monto total de la suma principal insoluta del Crédito adeudada al Banco, más intereses y accesorios, en el supuesto del subinciso (ii) anterior, sin necesidad de aviso, requerimiento o demanda alguna.

(b) El Banco notificará a la Acreditada, tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que realice conforme a lo permitido por esta Cláusula; en el entendido de que, la falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez de dicho cargo o compensación. El derecho del Banco conforme a esta Cláusula es adicional a cualquier otro derecho (incluyendo otros derechos de compensación) que el Banco pueda tener.

7.11. Títulos. Los títulos de las Cláusulas y sus puntos que se usan en este Contrato no tienen más fin que la conveniencia de las partes y no podrán afectar la interpretación de este Contrato.

7.12. Caso Fortuito o Fuerza Mayor. La Acreditada se obliga a cumplir íntegramente las obligaciones que contrae mediante el presente Contrato; aún en caso fortuito o de fuerza mayor y acepta su responsabilidad, de acuerdo con el artículo 2111 (dos mil ciento once) del Código Civil Federal.

7.13 Límite de Responsabilidad de la Acreditada. (a) El Banco a la firma del presente Contrato reconoce y acepta que la Acreditada, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, actúa únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, por lo tanto, cualquier obligación de ésta que derive en el pago del Crédito que se otorga mediante el presente Contrato, incluyendo, principal, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos, indemnizaciones, compensación o cualquier otro tipo de obligación a favor del Banco o de cualquier tercero al amparo del presente Contrato o de cualquiera de los Documentos de la Operación será pagado únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance y en ningún caso Banco



Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Financiero, responderá con su patrimonio propio. En el caso de que el Fiduciario incumpla con sus obligaciones derivadas de los fines y demás términos y condiciones pactados dentro del Fideicomiso o que actúe negligentemente, ya que en caso de incumplimiento deberá responder civilmente de los daños y perjuicios que ocasiona al Banco, en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5.2 de la circular 1/2205 de fecha 17 de junio de 2005 expedida por Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio del 2005.

(b) Las partes del presente Contrato reconocen y convienen expresamente que, este Contrato es celebrado por la Acreditada no por derecho propio o en lo individual sino solamente como Fiduciario conforme al Fideicomiso en cumplimiento de los fines de dicho Fideicomiso, en el ejercicio de los poderes y facultades que le fueron otorgados y conferidos en su calidad de Fiduciario, y de acuerdo con las instrucciones de las partes del mismo, y que todas las declaraciones, compromisos y convenios del presente Contrato y en los Documentos de la Operación realizados por parte de la Acreditada no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales de Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, ni tendrán el propósito o la intención de obligar a la Acreditada en lo personal, sino que se realizan única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y que nada de lo contenido en el presente Contrato será interpretado como constitutivo de responsabilidad personal para la Acreditada ni para cualquier fundador o suscriptor presente o futuro del capital social o accionista, delegado, funcionario o consejero de la Acreditada, respecto de realizar cualquier compromiso, ya sea implícito o expreso, contenido en el presente Contrato, salvo por cualquier responsabilidad que le pudiera derivar a la Acreditada por negligencia, dolo o mala fe, cuando: (i) así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente; o (ii) así se haya acordado extrajudicialmente entre las partes del presente Contrato.

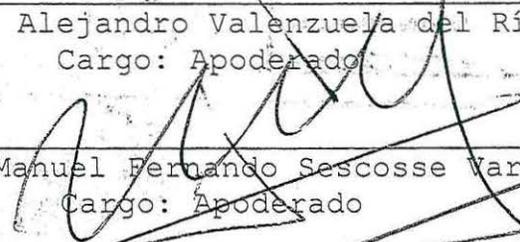
[resto de la hoja en blanco intencionalmente]



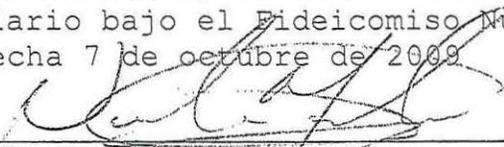
En virtud de lo anterior, las partes han celebrado presente Contrato en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en la fecha mencionada en el proemio.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte


Nombre: Alejandro Valenzuela del Río
Cargo: Apoderado


Nombre: Manuel Fernando Sescosse Varela
Cargo: Apoderado

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904 de fecha 7 de octubre de 2009.


Por: Nabor Medina Garza
Cargo: Delegado Fiduciario

CONTRATO

Gobierno del Estado de Tamaulipas Secretaría de Finanzas
DIRECCION DE CONTABILIDAD
EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL REGISTRO ESTATAL Y MUNICIPAL DE DEUDA PUBLICA DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION XII DEL ARTICULO 12 DE LA LEY DE DEUDA PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL
INSCRIPCION No. 26/2009. FECHA 08/07/09
CD. VICTORIA, TAM

Anexo 2.02 (a) "Aviso de Disposición"



[FORMATO DE AVISO DE DISPOSICIÓN]

[*] de [*] de 2009

Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte
Av. Revolución 3000 Sur
Col. Primavera
64830 Monterrey
Nuevo León
Atención: [*]

~~CONFIRMADO~~

Señoras y Señores:

El suscrito, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904 de fecha 7 de octubre de 2009, hace referencia al Contrato de Apertura de Crédito de fecha 8 de octubre de 2009 (incluyendo las modificaciones al mismo, en su caso, el "Contrato de Crédito", cuyos términos definidos son usados en el presente como se definen en aquél), celebrado entre la suscrita y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Banco, y por medio del presente notifica irrevocablemente, conforme al punto 2.02 de la Cláusula Segunda del Contrato de Crédito, que la suscrita solicita efectuar una Disposición bajo el Contrato de Crédito por la cantidad de \$ [*] ([*] Pesos [*]/100), y al efecto se señala que el Día Hábil de dicha Disposición es el [*] de [*] de 2009. La Acreditada instruye al Banco para que el desembolso se realice a la cuenta de cheques número [*] que la Acreditada tiene en la sucursal [*] de [*].

Por medio del presente, el suscrito certifica:

- (i) Que las Declaraciones hechas por el suscrito en el Contrato de Crédito son veraces a la fecha del presente y que serán veraces y correctas en todo aspecto significativo, antes y después de efectuarse la Disposición y la aplicación de los recursos derivados de la misma, como si fuesen

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



hechas en y a dicha fecha (excepto en la medida en que dichas declaraciones se refieran una fecha anterior específica, en cuyo caso dichas declaraciones deberán ser veraces y correctas en todo aspecto significativo a dicha fecha anterior);

- (ii) Que, hasta donde es de su conocimiento, ninguna Causa de Incumplimiento ha ocurrido ni continúa, ni podría resultar de dicha Disposición o de la aplicación de los recursos derivados de la misma;
- (iii) Que, hasta donde es de su conocimiento, no ha ocurrido ningún evento o condición que tenga o pueda tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza) de la Acreditada, que pueda afectar el resultado de las operaciones o proyectos de la Acreditada, o la capacidad de la Acreditada para pagar sus obligaciones conforme al presente Contrato y al Pagaré; y
- (iv) Que a su leal saber y entender, el Estado no se encuentra en incumplimiento bajo el Convenio de Obligaciones de Hacer y No Hacer celebrado por el Estado, el Fiduciario y el Banco.

Atentamente,

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904 de fecha 7 de octubre de 2009.

Por:
Nombre:
Cargo: Delegado Fiduciario



[*] de [*] de 2009

Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte
Av. Revolución 3000 Sur
Col. Primavera
64830 Monterrey
Nuevo León
Atención:
Facsímil: [*]
Teléfono: [*]

~~CONFIRMADO~~

La presente es en relación con el Contrato de Apertura de Crédito de fecha 8 de octubre de 2009 (incluyendo las modificaciones al mismo, en su caso, el "Contrato de Crédito", cuyos términos definidos son usados en el presente como se definen en aquél), celebrado entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904 de fecha 7 de octubre de 2009 (el "Fiduciario") como Acreditada y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (el "Banco") como Acreditante, y se expide de conformidad con el inciso (q) del punto 3.01 de la Cláusula Tercera del Contrato de Crédito.

El suscrito, [*], delegado fiduciario del Fiduciario, por medio de la presente certifico que el señor [*], quien ha estampado su firma de su puño y letra a continuación:

[*]

Está autorizado para suscribir el Contrato de Crédito, el o los Pagarés, y los demás Documentos de la Operación y los demás documentos y certificaciones que la Acreditada deberá suscribir y entregar conforme al Contrato de Crédito, a los demás Documentos de la Operación.

Atentamente,

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, no en su carácter individual sino como

[Handwritten signatures and initials]

fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904 de
fecha 7 de octubre de 2009.

Por:
Nombre:
Cargo: Apoderado



~~CONFESADO~~



Anexo 2.02 (b) (ii) "Pagaré"

[FORMATO DE PAGARÉ]

PAGARÉ

El suscrito, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904 de fecha 7 de octubre de 2009 (el "Suscriptor"), por este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banco del Norte (el "Banco") la cantidad principal de \$[*] ([*] de Peso 00/100, Moneda Nacional) mediante [*] pagos trimestrales sucesivos de conformidad con el siguiente calendario de pagos:

Fecha de Pago	Amortización Anual
[*] de [*] de [*]	\$[*]
[*] de [*] de [*]	\$[*]
[*] de [*] de [*]	\$[*]
[*] de [*] de [*]	\$[*]
[*] de [*] de [*]	\$[*]
[*] de [*] de [*]	\$[*]
[*] de [*] de [*]	\$[*]
[*] de [*] de [*]	\$[*]
[*] de [*] de [*]	\$[*]
[*] de [*] de [*]	\$[*]
[*] de [*] de [*]	\$[*]
[*] de [*] de [*]	\$[*]

El Suscriptor incondicionalmente promete asimismo pagar intereses sobre el saldo insoluto de principal de este Pagaré de forma trimestral en cada Fecha de Pago de Intereses, desde e incluyendo la fecha del presente hasta, pero excluyendo, la Fecha de Vencimiento, a una tasa anual durante cada Periodo de Intereses aplicable que será: [(a) [*] más el Margen Aplicable desde [*] hasta incluyendo [*],



y (b) posteriormente a dicho plazo, será igual a la Tasa Ordinaria aplicable en la fecha de inicio de cada Periodo de Intereses más el Margen Aplicable (la "Tasa Ordinaria").

En caso de que el monto de principal no sea cubierto puntualmente por el Suscriptor, el monto total insoluto bajo este Pagaré devengará, en sustitución de la Tasa Ordinaria, intereses moratorios que serán pagaderos a la vista y que se generarán diariamente hasta que sea pagado en su totalidad, y sin necesidad de requerimiento o cobro previo alguno, a una tasa de interés anual igual al producto de multiplicar la Tasa Ordinaria por el factor de 1.5 (uno punto cinco).

Los intereses generados conforme al presente Pagaré serán calculados por los días efectivamente transcurridos sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días (incluyendo el primer día pero excluyendo el último día).

Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, suscribe el presente pagaré única y exclusivamente en su carácter de Fiduciario, en ejecución y cumplimiento del Fideicomiso Número 904, no por cuenta propia, por lo que sólo responderá del pago del presente pagaré únicamente con el Patrimonio del propio Fideicomiso Número 904 hasta en tanto existan, de tiempo en tiempo, cualquier clase o tipo de bienes o de recursos dentro del Patrimonio de dicho fideicomiso o hasta que se extinga el Patrimonio de dicho fideicomiso y ya no se vayan a recibir bienes o recursos en el mismo, y que en ningún caso Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, responderá del pago del presente pagaré con su patrimonio propio.

Si cualquier pago debido conforme a este Pagaré debiera hacerse en cualquier día que no fuera un Día Hábil, dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente.

Para efectos de este Pagaré, los siguientes términos tendrán los siguientes significados:

"Día Hábil" significa cualquier día excepto sábado, domingo y cualquier día que en la Ciudad de México sea un día de descanso obligatorio o un día en el que las instituciones bancarias estén autorizadas u obligadas por ley u otra disposición gubernamental a mantener sus puertas cerradas.

"Disposición" significa el desembolso de dinero hecho por el Banco a favor del Suscriptor.



"Fecha de Disposición" significa la fecha en la que realice la Disposición.

"Fecha de Pago de Intereses" significa los días 20 de enero, 20 de abril, 20 de julio y 20 de octubre de cada año, en el entendido de que (i) la Fecha de Pago de Intereses del Periodo de Intereses inicial será el día 20 de enero de 2010; (ii) si alguna Fecha de Pago de Intereses fuera en un día que no fuera un Día Hábil, dicha Fecha de Pago de Intereses se recorrerá al Día Hábil inmediato siguiente, y (iii) la Fecha de Pago de Intereses del último Periodo de Intereses será la Fecha de Vencimiento.

"Fecha de Vencimiento" significa el día 20 de octubre de 2029.

"Margen Aplicable" significa: [el que sea aplicable en el momento de la suscripción]

"Periodo de Intereses" significa respecto de cada Disposición, cada periodo de aproximadamente 3 (tres) meses, sobre los cuales se calcularán los intereses que devengue el saldo insoluto del presente Pagaré; en el entendido de que (i) el Periodo de Intereses inicial comenzará en la Fecha de Disposición correspondiente y concluirá el día 20 de enero de 2010, y cada Periodo de Intereses subsecuente comenzará el día siguiente a la fecha en que el Periodo de Intereses inmediato anterior termine y concluirá en la siguiente Fecha de Pago de Intereses que corresponda; (ii) si algún Periodo de Intereses terminara en un día que no fuera un Día Hábil, dicho Periodo de Intereses terminará al Día Hábil inmediato siguiente; y (iii) cualquier Periodo de Intereses que por alguna razón debiera extenderse más allá de la Fecha de Vencimiento se extenderá hasta la Fecha de Vencimiento.

"TIIE" significa, respecto de cualquier fecha, la última tasa de interés interbancaria de equilibrio determinada por Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación en o antes de dicha fecha; en el entendido de que si en dicha fecha se publicaren tasas de interés interbancaria de equilibrio correspondientes a varios plazos, se tomará en cuenta (i) la tasa que corresponda a un plazo de 91 (noventa y un) días, (ii) en defecto de la señalada en el punto (i) anterior, se tomará en cuenta la tasa que corresponda a un plazo mayor, que más se aproxime a dicho plazo.

En caso de que se suspenda o suprima el servicio que el Banco de México proporciona respecto de dar a conocer la determinación de la TIIE, la tasa anual de interés que deberá aplicarse en lo sucesivo será la siguiente: La tasa

COMPRADO



que resulte de sumar 2 (dos) puntos porcentuales a estimación del CCP, que el Banco de México estimó representativo del conjunto de las Instituciones de Banca Múltiple y que da a conocer mensualmente mediante publicaciones en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al CCP vigente en la fecha de inicio de cada uno de los periodos en que deba efectuarse el pago de los intereses. Si en algún mes, no se llegare a publicar el CCP, se considerará el publicado para el mes inmediato anterior al mes en que se haya dejado de publicar dicho CCP.

Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Pagaré deberán hacerse al Banco a más tardar a las 13:00 horas (hora de México, Distrito Federal) en la fecha en que deban hacerse, en pesos y en fondos libremente disponibles el mismo día, en cualquiera de las sucursales que tiene el Banco en el país, o en cualquier otro lugar o forma que oportunamente informe el Banco al Suscriptor.

Todos los pagos de principal e intereses a ser efectuados por el Suscriptor, deberán hacerse sin compensación, retención u otro recurso similar.

Este Pagaré se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Pagaré solo podrá cederse por cesión ordinaria, de conformidad con el Artículo 27 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Para cualquier demanda, acción o procedimiento que derive o se relacione con este Pagaré, el Suscriptor expresa e irrevocablemente se somete a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Estados Unidos Mexicanos, para lo cual renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción a que pudieran tener derecho, incluyendo, sin limitación, toda jurisdicción por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por razón del lugar de pago de este Pagaré.

El Suscriptor en este acto dispensa al Banco de realizar previamente cualquier diligencia, demanda, protesto, presentación, notificación de no aceptación y notificación o demanda alguna de cualquier naturaleza, para obtener el pago del presente Pagaré. Sin perjuicio de lo anterior, el Suscriptor en este acto amplía el plazo de presentación hasta el [*] de [*] de [*].

Ningún ejercicio parcial o individual de cualquier derecho, facultad o privilegio conforme a este Pagaré impide o limita cualquier otro o futuro ejercicio de dichos

CANCELADO
 10/10/2011



derechos, facultades o privilegios o el ejercicio
cualquier otro derecho, facultad o privilegio conforme
este Pagaré.

El Suscriptor ha firmado este Pagaré en la fecha abajo
mencionada.

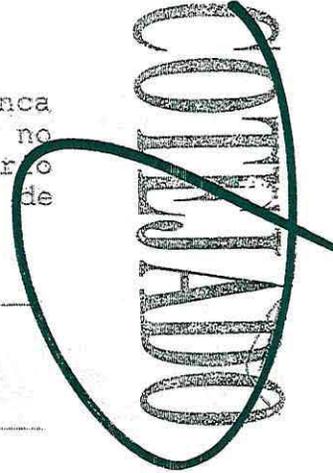
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a [*] de [*] de [*]

El Suscriptor

Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, no
en su carácter individual sino como fiduciario
bajo el Fideicomiso Número 904 de fecha 7 de
octubre de 2009

Por: [_____] [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [_____] [*]
Cargo: Delegado Fiduciario



Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page, including a large stylized 'P' and other illegible scribbles.



Anexo 2.03 "Amortización Trimestral"

Los pagos de principal conforme al Crédito serán amortizados de la siguiente manera:

Núm.	Fecha de Pago	Amortización Trimestral
1.	20 de Enero de 2011	0.3875%
2.	20 de Abril de 2011	0.3984%
3.	20 de Julio de 2011	0.4097%
4.	20 de Octubre de 2011	0.4212%
5.	20 de Enero de 2012	0.4331%
6.	20 de Abril de 2012	0.4453%
7.	20 de Julio de 2012	0.4579%
8.	20 de Octubre de 2012	0.4708%
9.	20 de Enero de 2013	0.4840%
10.	20 de Abril de 2013	0.4977%
11.	20 de Julio de 2013	0.5117%
12.	20 de Octubre de 2013	0.5262%
13.	20 de Enero de 2014	0.5410%
14.	20 de Abril de 2014	0.5563%
15.	20 de Julio de 2014	0.5719%
16.	20 de Octubre de 2014	0.5881%
17.	20 de Enero de 2015	0.6047%
18.	20 de Abril de 2015	0.6217%
19.	20 de Julio de 2015	0.6392%
20.	20 de Octubre de 2015	0.6573%
21.	20 de Enero de 2016	0.6758%
22.	20 de Abril de 2016	0.6949%
23.	20 de Julio de 2016	0.7145%
24.	20 de Octubre de 2016	0.7346%
25.	20 de Enero de 2017	0.7553%
26.	20 de Abril de 2017	0.7766%
27.	20 de Julio de 2017	0.7985%
28.	20 de Octubre de 2017	0.8210%
29.	20 de Enero de 2018	0.8442%
30.	20 de Abril de 2018	0.8680%
31.	20 de Julio de 2018	0.8925%
32.	20 de Octubre de 2018	0.9176%
33.	20 de Enero de 2019	0.9435%

COMPROBADO



34.	20 de Abril de 2019	0.9701%
35.	20 de Julio de 2019	0.9975%
36.	20 de Octubre de 2019	1.0256%
37.	20 de Enero de 2020	1.0545%
38.	20 de Abril de 2020	1.0843%
39.	20 de Julio de 2020	1.1149%
40.	20 de Octubre de 2020	1.1463%
41.	20 de Enero de 2021	1.1786%
42.	20 de Abril de 2021	1.2119%
43.	20 de Julio de 2021	1.2460%
44.	20 de Octubre de 2021	1.2812%
45.	20 de Enero de 2022	1.3173%
46.	20 de Abril de 2022	1.3544%
47.	20 de Julio de 2022	1.3926%
48.	20 de Octubre de 2022	1.4319%
49.	20 de Enero de 2023	1.4723%
50.	20 de Abril de 2023	1.5138%
51.	20 de Julio de 2023	1.5565%
52.	20 de Octubre de 2023	1.6004%
53.	20 de Enero de 2024	1.6455%
54.	20 de Abril de 2024	1.6919%
55.	20 de Julio de 2024	1.7396%
56.	20 de Octubre de 2024	1.7887%
57.	20 de Enero de 2025	1.8391%
58.	20 de Abril de 2025	1.8910%
59.	20 de Julio de 2025	1.9443%
60.	20 de Octubre de 2025	1.9992%
61.	20 de Enero de 2026	2.0555%
62.	20 de Abril de 2026	2.1135%
63.	20 de Julio de 2026	2.1731%
64.	20 de Octubre de 2026	2.2344%
65.	20 de Enero de 2027	2.2974%
66.	20 de Abril de 2027	2.3622%
67.	20 de Julio de 2027	2.4288%
68.	20 de Octubre de 2027	2.4973%
69.	20 de Enero de 2028	2.5677%
70.	20 de Abril de 2028	2.6401%
71.	20 de Julio de 2028	2.7146%
72.	20 de Octubre de 2028	2.7911%
73.	20 de Enero de 2029	2.8698%
74.	20 de Abril de 2029	2.9508%

~~CONTINUO~~

75. 20 de Julio de 2029
76. 20 de Octubre de 2029
Total

3.0340%
3.1196%
100.00%



~~COMPLETADO~~

[Handwritten initials and signature]

Anexo 2.04 "Notificación de Tasa Fija"



[FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE TASA FIJA]

[*] de [*] de 2009

Banco Mercantil del Norte, S.A.,
Institución de Banca Múltiple,
Grupo Financiero Banorte
Av. Revolución 3000 Sur
Col. Primavera
64830 Monterrey
Nuevo León
Atención: [*]

COMUNICADO

Señoras y Señores:

El suscrito, Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario (la "Acreditada"), no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904 de fecha 7 de octubre de 2009, hace referencia al Contrato de Apertura de Crédito de fecha 8 de octubre de 2009 (incluyendo las modificaciones al mismo, en su caso, el "Contrato de Crédito", cuyos términos definidos son usados en el presente como se definen en aquél), celebrado entre la suscrita y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Banco (el "Banco").

En relación con lo anterior, conforme a los términos del Contrato de Crédito y a la carta de instrucción emitida por el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (el "Estado"), la cual se adjunta a la presente como Anexo "A", por este medio la Acreditada y el Banco acuerdan pactar para la Disposición (realizada o que se pretende realizar el día [*]) (la "Fecha de Disposición") una Tasa Fija igual a [*] ([*] por ciento) (la "Tasa Fija"), por el periodo comprendido desde [*] hasta incluyendo [*].

Así mismo, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.04 del Contrato de Crédito, la Acreditada y el Banco acuerdan que en caso de que la Acreditada pague anticipadamente todo o parte de la suma de la Disposición que se trate durante el plazo de vigencia de la Tasa Fija establecido en la presente, la Acreditada deberá pagar la comisión por rompimiento de fondeo de la Tasa Fija que será calculada de conformidad con la siguiente fórmula:

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



$$\text{Comisión por rompimiento de fondeo} = \sum_{j=1}^n \left[\frac{P_{oj} - P_{nj}}{\left(1 + \text{Swap} * \frac{m}{360}\right)^{k_j/m}} \right] - MP$$

Donde:

n = Significa número de pagos que restan al fin del periodo de la Tasa Fija (es decir, [establecer fecha]), contados a partir de la fecha en que se pretende realizar el pago anticipado.

P_{oj} = Significa pago j de capital e intereses conforme a la tabla de amortización de la Disposición del Crédito correspondiente establecida en el inciso (A) siguiente (j=1,2,...,n). Los intereses se calcularán utilizando Tasa Fija.

P_{nj} = Significa pago j de capital e intereses conforme a la tabla de amortización de la Disposición del Crédito correspondiente establecida en el inciso (A) siguiente, ajustada después del prepago (j=1,2,...,n) de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Crédito. Los intereses se calcularán utilizando la Tasa Fija. En el caso de prepago total, este término de la fórmula es igual a cero.

m = Significa periodicidad del pago de intereses del Crédito que se prepaga (trimestral) expresada en días.

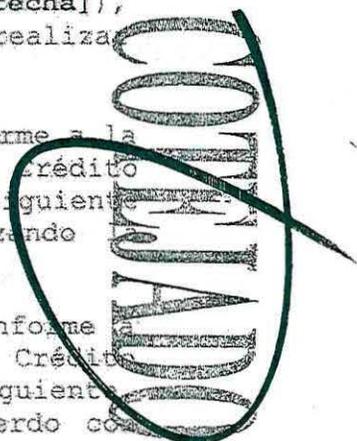
Swap = Significa promedio aritmético de las cotizaciones obtenidas de tres Instituciones de Crédito a elección del Banco respecto del costo para la contratación de una operación derivada de Swap de TIIE con plazo igual a la duración del plazo remanente de la Tasa Fija, contado a partir de la fecha en que se pretende realizar el prepago respectivo; en el entendido de que, dichas cotizaciones serán obtenidas por el Banco dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha en que la Acreditada notifique por escrito al Banco su intención de realizar el prepago de que se trate, en términos del Contrato de Crédito.

k_j = Significa número de días entre la fecha del prepago y la fecha del pago "j".

MP = Significa monto del prepago.

En el supuesto de que el resultado de la aplicación de la fórmula sea negativo, se entenderá que no existe comisión por pago anticipado.

Inciso (A)





Única y exclusivamente para los efectos de determinar la comisión por pago anticipado durante el plazo de la Tasa Fija, se utilizará la siguiente tabla de amortización de la Disposición del Crédito correspondiente para determinar dicho monto:

<u>Núm.</u>	<u>Fecha de Pago</u>	<u>Amortización Trimestral</u>
1.	20 de Enero de 2010	0.00%
2.	20 de Abril de 2010	0.00%
3.	20 de Julio de 2010	0.00%
4.	20 de Octubre de 2010	0.00%
5.	20 de Enero de 2011	0.39%
6.	20 de Abril de 2011	0.40%
7.	20 de Julio de 2011	0.41%
8.	20 de Octubre de 2011	0.42%
9.	20 de Enero de 2012	0.43%
10.	20 de Abril de 2012	0.45%
11.	20 de Julio de 2012	0.46%
12.	20 de Octubre de 2012	0.47%
13.	20 de Enero de 2013	0.48%
14.	20 de Abril de 2013	0.50%
15.	20 de Julio de 2013	0.51%
16.	20 de Octubre de 2013	0.53%
17.	20 de Enero de 2014	0.54%
18.	20 de Abril de 2014	0.56%
19.	20 de Julio de 2014	0.57%
20.	20 de Octubre de 2014	92.89%

~~COMPROBADO~~

La presente Notificación de Tasa Fija se emite para todos los efectos legales a que tenga lugar de conformidad con el Contrato de Crédito y la legislación aplicable.



Atentamente,

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario, no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904 de fecha 7 de octubre de 2009.

Nombre:
Cargo: Apoderado

El Banco firma la presente Notificación para expresar su acuerdo y consentimiento con los términos de la misma y acuerda obligarse de conformidad con dichos términos.

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

~~CONFIRMADO~~



Anexo "A"

Carta de Instrucción del Estado Libre y Soberano de
Tamaulipas

[*] de [*] de 2009

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario,
Fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904
de fecha 7 de octubre de 2009
Torre Comercial América piso 12 Ave.
Batallón de San Patricio 111-1202
Col. Valle Oriente
66269, San Pedro Garza García, NL
Atención: Luis Enrique Estrada Rivero y/o Ricardo Calderón
Arroyo y/o Luis Fernando Turcott Ríos y/o Mario Rafael
Esquivel Prepuli

COMENDADO

Señoras y Señores:

El suscrito, en nombre y representación del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas (el "Estado"), hace referencia al Contrato de Apertura de Crédito de fecha [*] de [*] de 2009 (incluyendo las modificaciones al mismo, en su caso, el "Contrato de Crédito", cuyos términos definidos son usados en el presente como se definen en aquél), celebrado entre Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario (la "Acreditada"), no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904 de fecha 7 de octubre de 2009 y Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Banco (el "Banco").

En relación con lo anterior, por medio de la presente lo instruimos para que en su carácter de Acreditada conforme al Contrato de Crédito celebre con el Banco una Notificación de Tasa Fija a más tardar el día [*] mediante la cual se acuerde lo siguiente:

1. Pactar con el Banco para la Disposición que se pretende realizar el día [*] (la "Fecha de Disposición") una Tasa Fija igual a [*]% ([*] por ciento) (la "Tasa Fija"), por el período comprendido desde la Fecha de Disposición hasta e incluyendo el [Incluir Fecha].



2. Pactar con el Banco una comisión por rompimiento de la Tasa Fija en caso de que la Acreditada pague anticipadamente todo o parte de la suma principal del Crédito durante el plazo de vigencia de la Tasa Fija, en los términos de la siguiente fórmula:

$$\text{Comisión por rompimiento de fondeo} = \sum_{j=1}^n \left[\frac{P_{oj} - P_{nj}}{\left(1 + \text{Swap} * \frac{m}{360}\right)^{(k_j/m)}} \right] - MP$$

Donde:

n = Significa número de pagos que restan al fin del periodo de la Tasa Fija (es decir, [establecer fecha]), contados a partir de la fecha en que se pretende realizar el pago anticipado.

P_{oj} = Significa pago j de capital e intereses conforme a la tabla de amortización de la Disposición del Crédito correspondiente establecida en el inciso (A) siguiente (j=1,2,.....,n). Los intereses se calcularán utilizando la Tasa Fija.

P_{nj} = Significa pago j de capital e intereses conforme a la tabla de amortización de la Disposición del Crédito correspondiente establecida en el inciso (A) siguiente, ajustada después del prepago (j=1,2,.....,n) de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Crédito. Los intereses se calcularán utilizando la Tasa Fija. En el caso de prepago total, este término de la fórmula es igual a cero.

m = Significa periodicidad del pago de intereses del Crédito que se prepaga (trimestral) expresada en días.

Swap = Significa promedio aritmético de las cotizaciones obtenidas de tres Instituciones de Crédito a elección del Banco respecto del costo para la contratación de una operación derivada de Swap de TIIE con plazo igual a la duración del plazo remanente de la Tasa Fija, contado a partir de la fecha en que se pretende realizar el prepago respectivo; en el entendido de que, dichas cotizaciones serán obtenidas por el Banco dentro de los 10 (diez) días calendario siguientes a la fecha en que la Acreditada notifique por escrito al Banco su intención de realizar el prepago de que se trate, en términos del Contrato de Crédito.



kj = Significa número de días entre la fecha del prepago y la fecha del pago "j".

MP = Significa monto del prepago.

En el supuesto de que el resultado de la aplicación de la fórmula sea negativo, se entenderá que no existe comisión por pago anticipado.

Inciso (A)

Única y exclusivamente para los efectos de determinar la comisión por pago anticipado durante el plazo de la Tasa Fija, se utilizará la siguiente tabla de amortización de la Disposición del Crédito correspondiente para determinar dicho monto:

<u>Núm.</u>	<u>Fecha de Pago</u>	<u>Amortización Trimestral</u>
1.	20 de Enero de 2010	0.00%
2.	20 de Abril de 2010	0.00%
3.	20 de Julio de 2010	0.00%
4.	20 de Octubre de 2010	0.00%
5.	20 de Enero de 2011	0.39%
6.	20 de Abril de 2011	0.40%
7.	20 de Julio de 2011	0.41%
8.	20 de Octubre de 2011	0.42%
9.	20 de Enero de 2012	0.43%
10.	20 de Abril de 2012	0.45%
11.	20 de Julio de 2012	0.46%
12.	20 de Octubre de 2012	0.47%
13.	20 de Enero de 2013	0.48%
14.	20 de Abril de 2013	0.50%
15.	20 de Julio de 2013	0.51%
16.	20 de Octubre de 2013	0.53%
17.	20 de Enero de 2014	0.54%
18.	20 de Abril de 2014	0.56%
19.	20 de Julio de 2014	0.57%
20.	20 de Octubre de 2014	92.89%

Sin más por el momento, se emite la presente para todos los efectos legales a que tenga lugar.

~~COMPLETADO~~

El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas



Nombre: [*]
Cargo: [*]

~~COPIADO~~

[Handwritten signature]



Anexo 2.05 "Formato Base Flujo de Efectivo"

1	Ingresos para el Pago del Credito	
2	Rendimientos de Inversiones Permitidas	
3	Ingresos Disponibles	= 1 + 2
4	Honorarios Fiduciario	
5	Comisión Agencias Calificadoras	
6	Honorarios Contador Independiente	
7	Gastos y Honorarios Asesores Legales	
8	Otros Gastos	
9	Gastos Administrativos del Fideicomiso Aprobados	= 4 + 5 + 6 + 7 + 8
10	Flujo de Efectivo Disponible	= 3 - 9
11	Comisiones del Credito	
12	Pago de Intereses del Credito	
13	Pago de Principal del Credito	
14	Ingreso Financiero por Operaciones Derivadas	
15	Costo Financiero por Operaciones Derivadas	
16	Servicio de Deuda	= 11 + 12 + 13 - 14 + 15
17	Aportaciones Voluntarias del Estado	
18	Aportaciones por Indemnizaciones del Estado	
Índice de Cobertura ("DSCR")		= 10 / 16

~~CONFIDENTIAL~~

[Handwritten signatures and marks]

Anexo 2.06 "Notificación de Cese de Entrega de Remanentes"



[FORMATO DE NOTIFICACIÓN DE CESE DE ENTREGA DE REMANENTES]

[*] de [*] de 2009

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero, Fiduciario,
Fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904
de fecha 7 de octubre de 2009
Torre Comercial América piso 12 Ave.
Batallón de San Patricio 111-1202
Col. Vallé Oriente
66269, San Pedro Garza García, NL
Atención: Luis Enrique Estrada Rivero y/o Ricardo Calderón
Arroyo y/o Luis Fernando Turcott Rios y/o Mario Rafael Esquivel
Prepuli

COMANDO

Señoras y Señores:

El suscrito, Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, (el "Banco"), hace referencia al Contrato de Apertura de Crédito de fecha 8 de octubre de 2009 (incluyendo las modificaciones al mismo, en su caso, el "Contrato de Crédito"), celebrado entre el suscrito, como Banco y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario (la "Acreditada"), no en su carácter individual sino como fiduciario bajo el Fideicomiso Número 904 de fecha 7 de octubre de 2009 (el "Fideicomiso"), como Acreditada.

Los términos utilizados con mayúscula inicial y no expresamente definidos en la presente notificación, tienen el significado que se les atribuye en el Fideicomiso y en el Contrato de Crédito.

En relación con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del inciso (h) de la Cláusula 4.01 del Contrato de Crédito, el Banco por medio de la presente notifica a la Acreditada que la Razón de Cobertura del Servicio de la Deuda, actualmente es inferior a 1.50 (uno punto cincuenta) veces y, por lo tanto, el Banco solicita a la Acreditada por medio de la presente Notificación de Cese de Entrega de Remanentes, que la Cuenta Preventiva sea fondeada con



los Remanentes que de otra forma serian transferidos al Banco hasta en tanto no se emita una Notificación de Liberación de Remanentes suscrita por el Banco.

La presente Notificación de Cese de Entrega de Remanentes se emite para todos los efectos legales a que tenga lugar de conformidad con el Contrato de Crédito y la legislación aplicable.

Atentamente,

Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución
de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte

Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

~~COMPROBADO~~



--- El que suscribe, LICENCIADO RAUL FLORES MORAN, Notario Público Número 226 (Deser de Veintiséis) con ejercicio en el Primer Distrito Judicial en el Estado con residencia en esta Ciudad de Capital, certifico y hago constar: que las presentes copias fotostáticas, constante de 67-seenta y siete fojas, tamaño carta, impresas por un solo lado, coincide fielmente con el original que he tenido a la vista y que previamente he cotejado en su integridad, anexa a estas, misma que es referente a, CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 8 DE OCTUBRE DE 2009, ENTRE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADA POR LOS C.C. ALEJANDRO VALENZUELA DEL RIO Y MANUEL FERNANDO SESCOSE VARELA Y; BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO NO EN SU CARÁCTER INDIVIDUAL SI NO COMO FIDUCIARIO BAJO EL FIDECOMISO NUMERO 904 DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2009, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL C. NABOR MEDINA GARZA.-----

----- Efectuada la acción anterior, hago devolución de los mismos a su presentante. Consecuentemente AUTORIZO Y DOY FE de lo anterior, reservando copia del material certificado para el archivo de ley. Se cumplió con lo dispuesto en los artículos 96 y 110 fracción V de la Ley del Notariado en vigor. La presente actuación se efectuó a las 18:30- dieciocho horas con treinta minutos del día 02-dos de Julio del año de 2014-dos mil catorce.-----

-----Doy FE.-----Certificación Numero.- 27,176.-----



[Handwritten signature]

LIC. RAUL FLORES MORAN
 NOTARIO PUBLICO NUMERO 226.
 F.C. 30MR381213U49

